

Doctor(a)
JUEZ 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Bogotá, D.C.

Proceso: **11001310500420180071700**
Demandante: **SANITAS EPS**
Demandado: **ADRES**

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra providencia que niega llamamiento en garantía.

Respetado Señor Juez:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.652.036 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 209.812 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante el presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto de fecha 09 de febrero de 2022, notificado por estado del 10 de febrero del mismo año, por el cual se niega el llamamiento de garantía solicitado por mi representada, y en consecuencia solicito se llame en garantía a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, conforme con lo siguiente:

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR - ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – SUCESORA PROCESAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FOSYGA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016¹ modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, me permito informar que a partir del día primero (01) de agosto de 2017, entró en operación la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacían parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financian el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recaudan como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

A partir de la entrada en operación de la ADRES, se suprimió la Dirección de Administración de Fondos

¹ "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y se dictan otras disposiciones"

de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social² y con ella, el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y cualquier referencia hecha a dicho Fondo o a las subcuentas que lo conformaban o a la referida Dirección se entenderá a nombre de la nueva entidad³.

El Decreto 546 de 2017, modificó el Decreto 1429 de 2016, entre otros aspectos el relativo a la terminación de funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, estipulando expresamente:

“Artículo 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto - Ley 4107 de 2011, hasta el **31 de julio de 2017.**” (Negrillas fuera de texto)

En consonancia con lo anterior, los artículos 26 y 27 del Decreto 1429 de 2016, señalaron lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES Y DE COBRO COACTIVO. La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, **serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)**, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“ARTÍCULO 27. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, (Fosyga) y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Todos los derechos y obligaciones a cargo del Fosyga pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con este celebrado.”

Así las cosas, si la demanda de la referencia está encaminada a que se declare la responsabilidad patrimonial del entonces Ministerio de la Protección Social por servicios prestados que recaían sobre las subcuentas (administradas por el FOSYGA) y comoquiera que dicha responsabilidad recaía en el cumplimiento de funciones que le correspondían a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, es claro que la defensa dentro del proceso de la referencia corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.

² De conformidad con el numeral 1 del Artículo 36 del Decreto 4107 de 2011 derogado por el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016, modificado por los Decretos 2188 del mismo año y 547 de 2017 encargada de “administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993; y el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud, Fonsaet, creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011”

³ Así lo dispone el Artículo 31 del Decreto 1429 de 2016.

II. SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LAS SOCIEDADES SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL Y FOSYGA 2014, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE 043 DE 2013.

Sobre este punto es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual establece la figura del llamamiento en garantía:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Se obtiene de lo anterior que, el llamamiento en garantía constituye una institución jurídica que se basa en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro del proceso, a fin de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamado a causa de la sentencia.

Ahora bien, para la aplicación de esta figura jurídica la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, a través de auto 11001310301019990969901, dic. 19/12, M. P. Arturo Solarte, dispuso que es necesario que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, de tal manera que el llamado en garantía está obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de perjuicios o a reembolsar total o parcialmente la suma correspondiente fijada en la sentencia, insistiendo que la protección patrimonial que implica el llamamiento en garantía solo puede hacerse extensiva a quien la provocó.

Se observa entonces que el llamamiento en garantía es una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante. Pero demostrar este vínculo, se debe aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía, esto es, el nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, situación que en el caso en concreto se evidencia a través del contrato de consultoría 043 de 2013 desarrollado entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, en el cual se dispuso:

“CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondos de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Más importante aún, las partes establecieron en el mencionado Contrato 043 de 2013 la Cláusula llamada “INDEMNIDAD”, misma que estipulan lo siguiente:

“INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.”

Aunado a lo anterior, es de igual importancia señalar lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en auto del día 30 de julio de 2020, dentro del proceso judicial 11001-3105-028-2016-00223-01, M.P. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ, Dte Eps Sanitas – Ddo. Adres. En mencionado auto se indica que:

“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional “debe concebirse al llamamiento en garantía como un instrumento procesal creado por el legislador con la finalidad de concretar el principio de la economía procesal, para vincular al proceso como parte a un tercero interviniente que, desde cuando se admite la solicitud por parte del juez, queda vinculado de manera forzosa a lo que se resuelva en la sentencia.” 1 Descendido al caso objeto de estudio, se advierte que la ADRES sustenta el llamamiento en garantía en lo pactado por la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de la Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014.

Al respecto se advierte CD a folio 1063, el cual contiene el contrato aludido, esto es, 0043 del 2013, suscrito entre la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de la Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014, conformada esta última por las sociedades Servis Outsourcing Informático S.A., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S-Grupo ASD S.A.S., en cuyo objeto social se pactó “Realizar auditoría en salud, jurídica financiera en las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las cuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Frente al aludido objeto se estableció como alcance en la cláusula segunda del contrato en mención “La labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA, a partir del 1° de enero del 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013”

Igualmente, cabe destacar que en la cláusula séptima se estableció dentro de las obligaciones del contratista la de “7.2.1.30 Responder patrimonialmente cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista.”

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 1426 de 2016, establece que todos los derechos y obligaciones adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del FOSYGA y del FONSAET deberán entenderse transferidos a la ADRES, es claro que en el

presente caso se encuentran reunidos los presupuestos para la procedencia del llamamiento en garantía establecidos en el artículo 64 del CGP.

En este orden de ideas concluyo el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en auto del día 30 de julio de 2020, dentro del proceso judicial 11001-3105-028-2016-00223-01, M.P. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ, Dte Eps Sanitas – Ddo. Adres:

“En ese orden, se equivocó el Juzgado de primera instancia, al negar el llamamiento solicitado, pues es claro que la ADRES al proponer el llamamiento en garantía busca exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso, para lo cual presenta como sustento el contrato 0043 del 2013.

Así las cosas, se revocará el numeral tercero del auto apelado, para en su lugar, ordenar al Juzgado de primera instancia que proceda a admitir el llamamiento en garantía como quiera que el mismo es procedente y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 65 del CGP”

Por lo anterior, teniéndose en cuenta que el llamamiento en garantía es una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante y de que se aportó prueba de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía, como lo es el contrato de consultoría 043 de 2013, y observándose especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la mencionada Unión Temporal que auditó los recobros objeto de demanda, es procedente revocar el auto de fecha 09 de febrero de 2022, y concederse la figura del llamamiento en garantía.

III. PETICIÓN

PRIMERA: Conforme a lo anterior ruego a su señoría REPONER el auto 09 de febrero de 2022, notificado por estado del 10 de febrero del mismo año.

SEGUNDO: De no ser resuelto a favor el presente recurso de reposición, se conceda en subsidio el recurso de Apelación para que el superior resuelva la controversia.

TERCERO: En atención a lo señalado anteriormente, se deje sin efectos el auto del 09 de febrero de 2022, notificado por estado del 10 de febrero del mismo año, por medio del cual se niega el llamamiento en garantía, y se proceda conforme a los argumentos expuestos a llamarse en garantía a las SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme con lo dispuesto en el contrato de consultoría 043 de 2013 quienes auditaron los recobros objeto de demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, artículo 1602 del Código Civil, artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, y demás normas concordantes, así como el Contrato de Consultoría 043 de 2013.

V. PRUEBAS

Solicito tener como prueba documental los siguientes, las cuales ya obran dentro del expediente, y fueron aportadas en medio magnético adjunto al llamamiento en garantía:

1. Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
2. Adiciones No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
3. Adición No. 2 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
4. Adición No. 3 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
5. Prorroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**

VI. NOTIFICACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, tanto la entidad como el suscrito podrán ser notificados en el correo electrónico [notificaciones.judiciales@adres.gov.co.](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co), como en el correo juan.rodriguez@adres.gov.co (agradezco que cualquier información o archivo se remita a las 2 direcciones electrónicas) Asimismo, el firmante podrá ser contactado en el Cel. 3008954877.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO

C.C. 1.075.652.036 de Zipaquirá

T.P. 209.812 del C.S. de la J.



SEÑORES
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001310500420180071700
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.882.728** de Bogotá D.C., en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 15 de la resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía **C.C.1.075.652.036** expedida en **Zipacquirá**, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **209.812** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, represente a la entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

El presente poder se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020⁸².

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
C.C. No **79.882.728** de Bogotá
T.P. **141.928** del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO
Apoderado
C.C. **1.075.652.036** expedida en **Zipacquirá**
T.P No **209.812** del Consejo Superior de la Judicatura

La Entidad y el suscrito apoderado reciben notificaciones a los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y Juan.Rodriguez@adres.gov.co - teléfono 300 8954877

Elaboró: Nelli Vivas
Revisó: Rodrigo R.
Fecha: 04-02-2022

⁸² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

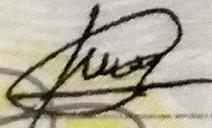
NUMERO **1.075.652.036**

RODRIGUEZ AGUDELO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-AGO-1986

ZIQAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

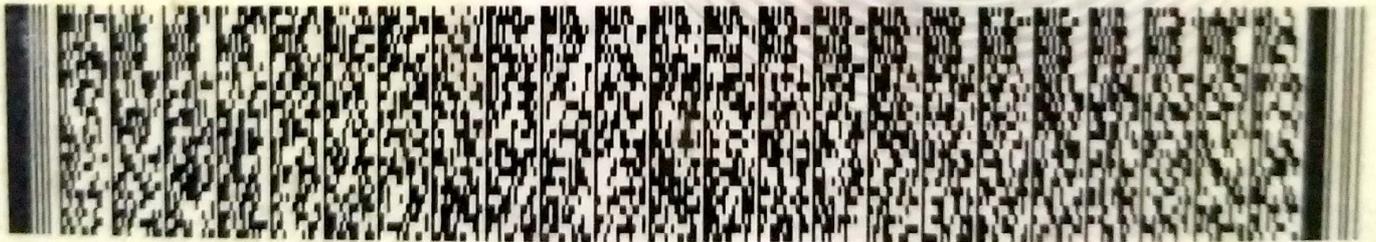
SEXO

17-SEP-2004 ZIQAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1534000-00126257-M-1075652036-20081109

0005645003A 1

20626706

326915

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

209812

Tarjeta No.

21/12/2011

Fecha de
Expedicion

30/09/2011

Fecha de
Grado

JUAN CARLOS

RODRIGUEZ AGUDELO

1075652036

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

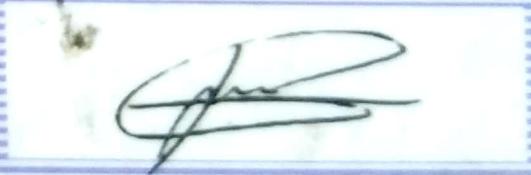
CATOLICA DE COLOMBIA

Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



© 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLI No. 49.538

Edición de 104 páginas

Bogotá, D. C., martes, 9 de junio de 2015

I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2°. *Parte integral de esta ley.* El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

Artículo 3°. *Pilares del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. **Paz.** El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. **Equidad.** El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

3. **Educación.** El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 4°. *Estrategias transversales y regionales.* Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas

2. Movilidad social

3. Transformación del campo

4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz

5. Buen gobierno

6. Crecimiento verde

De igual manera se incorporarán las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover su desarrollo:

- **Caribe:** Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.

- **Eje Cafetero y Antioquia:** Capital humano innovador en territorios incluyentes.

- **Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá:** Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la región.

- **Pacífico:** Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

- **Llanos Orientales:** Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bienestar.

- **Centro Sur Amazonía:** Tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias transversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijarán a los colombianos residentes en el exterior.

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

Artículo 5°. *Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018.* El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de setecientos tres coma nueve (\$703,9) billones, a pesos constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

Estrategias Transversales y Objetivos

Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación						
	Central	Descentralizado	E. Territoriales	Privado	SGP	SGR	TOTAL
Competitividad e infraestructura estratégicas	40.442.775	3.00.731	10.299.194	121.296.836	3.403.565	10.601.843	189.047.971
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8.944.717	1.683.814	1.019.537	65.731.739	380.634	743.173	78.503.614

título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se resolverán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Parágrafo 1°. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

Artículo 63. *Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

Artículo 64. *Titulación de la posesión material y saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmuebles para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se aplicarán estas reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012 el juez de conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plan certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establezca la ley.

Artículo 65. *Política de atención integral en salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y

diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

Parágrafo 2°. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

Artículo 66. *Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).* Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

(MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.
- b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
- c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
- e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.
- f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.
- g) Administrar la información propia de sus operaciones.
- h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el periodo de transición se podrán utilizar los excedentes de las diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Parágrafo 2°. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

Artículo 67. *Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La Entidad administrará los siguientes recursos:

- a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.
- c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.
- e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.
- f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.
- g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales

serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.

- h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.
- i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto-ley 1032 de 1991.
- j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.
- k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.
- l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.
- m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.
- n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.
- o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.
- p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.
- q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

- a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
- b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.
- c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.
- d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.
- e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.
- f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.
- g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.
- h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.
- i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsaet.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

Artículo 68. *Medidas especiales.* Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Nación a la expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 69. *Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.

Artículo 70. *Patentes y licencias obligatorias.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y analizará los casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

Artículo 71. *Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.* El artículo 88 de la Ley 1438 quedará así:

“**Artículo 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos

para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos”.

Artículo 72. *Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos.* La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para la expedición del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de personas naturales y/o jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.
- b) Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.
- c) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.
- d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

Parágrafo. En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusivamente.

Artículo 73. *Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud.* Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Pres-



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1657 DE 2019
(04 JUN 2019)

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2º, 12, 14 del artículo 9º. del Decreto 1429 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual..."

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 2.6.4.7.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017, dispone que:

Cualquier referencia hecha en la normatividad vigente al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y a las subcuentas que lo conforman, se entenderá a nombre de la ADRES, en particular lo previsto el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto.

Que en el artículo 2.6.4.1.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017 se establece que "los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Que el artículo 9º del Decreto 1429 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones, establece como funciones a cargo del Director General, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.

(...)

12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.

(...)

14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia. (...)

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le asigna al jefe de la entidad o su delegado la función de adelantar el trámite por incumplimiento contractual previsto en dicho artículo.

Que la Circular Externa No. 6 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, que modifica la Circular Única 047 de 2007 en lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y reportes de información, definió en el literal b) la información que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, debe disponer o reportar a dicha Superintendencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31 del Decreto 115 de 1996 hoy contenido en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece que:

Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que en razón a ello es necesario citar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996, dispone en su artículo 110 que la ordenación del gasto estará en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad, la Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, delegó algunas funciones a través de las Resoluciones 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario armonizar en un solo documento las funciones que el Director General de la ADRES ha delegado en distintos funcionarios del nivel directivo de la Entidad, en aras de que el mismo se constituya en un instrumento único que garantice mayores niveles de eficiencia en la gestión y administración de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SALUD

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud, la expedición de certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES, en lo relacionado con los recursos en administración, incluido el 0.5% de los recursos administrados con situación de fondos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6.4.1.4 y 2.6.4.6.2.2. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 2. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a los siguientes procesos y funciones afines o complementarias:

1. El proceso integral de compensación.
2. El proceso de prestaciones económicas de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. El proceso de devolución de aportes y de corrección de registros compensados.
4. Los montos de intereses de mora por el pago no oportuno de las cotizaciones y de los rendimientos financieros de las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo a ser apropiados por las EPS y EOC para financiar actividades relacionadas con el recaudo de cotizaciones y para evitar su evasión y elusión.
5. El proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

6. El reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y la devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
7. La devolución de mayores valores pagados por las entidades requeridas, en el marco del procedimiento de reintegro de recursos.
8. Los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto – Ley 4107 de 2011, excepto para la suscripción de los convenios o contratos a que haya lugar.
9. Los valores apropiados en el presupuesto de gastos de la ADRES, asociados a la devolución de aportes con cargo al Sistema General de Participaciones, así como la devolución de los rendimientos financieros a que haya lugar en virtud del Artículo 12 del Decreto 1636 de 2006, calculados con base en la información de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud.

PARÁGRAFO: Esta delegación implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a las siguientes finalidades:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a los aportantes a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.
2. Resolver las solicitudes de devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
3. Resolver el recurso de reposición que se interponga contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2, si a ello hubiere lugar.
4. Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2 si a ello hubiere lugar.
5. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos del aseguramiento en salud, presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa, resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de éste y, en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

ARTÍCULO 4. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías y en el Subdirector de Liquidaciones del Aseguramiento, la función de representación legal de la entidad para efectos de la participación en las mesas de saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016 de las que trata la Resolución 2024 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo la suscripción de las actas de conciliación. Esta delegación podrá ser ejercida de manera alternativa por los referidos servidores públicos en función de su disponibilidad.

CAPÍTULO III FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando la auditoria de dicho proceso haya sido realizado por un tercero contratado por la ADRES.

PARÁGRAFO: Esta delegación no incluye la ordenación del gasto sin límite de cuantía de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento de otras prestaciones

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

por los conceptos antes referidos, derivados de procesos de auditoría adelantados por la ADRES en cumplimiento de órdenes judiciales a través de las cuales se le conmina a realizar dichos procesos, o bien de los procesos que certifique el director de otras prestaciones. Esta ordenación del gasto estará a cargo del director de la ADRES.

ARTÍCULO 6. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto del siguiente proceso y funciones afines o complementarias al mismo:

Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC, así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 7. Delegar en el Director Administrativo y Financiero la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía de los recursos de la Unidad de Gestión General de la Entidad, incluido el porcentaje de hasta el (0.5%) de los recursos administrados con situación de fondos, destinados para la organización y funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO 8. Delegar en el Director Administrativo y financiero, la función de proferir el acto administrativo por el cual se ordena el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 9. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la función de adelantar los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad y el desarrollo del objeto legal de la misma.

Esta delegación incluye la realización del proceso necesario para la celebración de convenios.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de esta delegación, deberá adelantar todos los trámites necesarios antes de iniciar la ejecución del contrato, así como realizar la adjudicación si fuere el caso, perfeccionamiento, liquidación, terminación, modificación, suspensión, cesión, adición y/o prórroga de contratos y convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual; actividades que deberán adelantarse en los términos definidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, podrá hacer efectivas las garantías constituidas contractualmente a favor de la ADRES.

PARÁGRAFO 2: Esta delegación no incluye la función contenida en el Decreto 852 de 2018, desarrollado por el convenio interadministrativo 181 de 2018 suscrito entre la ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contributivo, la cual continúa en cabeza del representante legal de la ADRES, conforme a lo señalado en el convenio interadministrativo 181 de 2018, atrás citado.

ARTÍCULO 10. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las facultades otorgadas en el Estatuto General de Contratación Pública para adelantar el proceso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la ADRES, incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2017 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Director Administrativo y Financiero, contará con todas las atribuciones previstas en el citado Estatuto y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dentro de estas facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de éste, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

ARTÍCULO 11. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la expedición de los actos administrativos relacionados con licencias, comisiones, permisos, vacaciones, descansos compensados, prestaciones y demás situaciones propias a la Administración de Personal de la ADRES, con excepción de los actos inherentes a la facultad nominadora, los cuales son indelegables.

ARTÍCULO 12. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

1. Tomar el juramento y dar posesión a las personas incorporadas, nombradas o designadas en los empleos de la planta de personal de la ADRES, respecto de los empleos del nivel asesor, gestor, gestor de operaciones, técnico y asistencial.
2. Tomar el juramento de los funcionarios encargados en un empleo diferente del cual son titulares.

ARTÍCULO 13. Delegar en el Director Administrativo y Financiero la representación legal de la Entidad, para la suscripción de los documentos inherentes al trámite de cobro de incapacidades de los trabajadores de la ADRES ante las correspondientes EPS, cuando así se requiera.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DELEGADAS EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ARTÍCULO 14. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía, para el pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme, que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por cualquier concepto.

ARTÍCULO 15. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la ADRES, para la defensa de los intereses de ésta. En ejercicio de dicha facultad podrá:

1. Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los que sea parte o tercero interviniente la ADRES, confiriéndoles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y reglamentarias, para el desempeño del mandato.
2. Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de la Entidad.
3. Actuar en materia de conciliación, conforme a las decisiones y recomendaciones impartidas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se ordene el cobro de obligaciones a favor de la ADRES o de otras entidades subrogadas por ésta, así como resolver los recursos que se presenten contra estos actos administrativos y adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de todas las obligaciones que se generen a favor de la ADRES.

**CAPÍTULO VI
FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 17. Delegar en el Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la función de reportar o poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, según corresponda, la información solicitada por ésta en el literal b) de la Circular Externa 6 de 2018, o las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El reporte de esta información deberá efectuarse en los plazos y condiciones definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual las áreas de la Entidad productoras de la misma deberán procesarla y mantenerla actualizada en los Sistemas de Información de la ADRES.

Esta Delegación incluye la recepción de requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud en torno a los reportes realizados o información disponible, así como el envío de los correspondientes ajustes que deban realizarse a la misma, atendiendo la información que le sea suministrada por el área competente al interior de la ADRES.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 18. En arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, la Dirección General de la ADRES, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

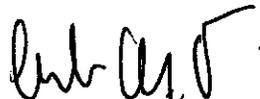
ARTÍCULO 19. Los funcionarios delegados a través de la presente Resolución deberán adoptar y cumplir a cabalidad las delegaciones que le han sido asignadas en la misma, siguiendo para ello las disposiciones internas y externas que regulen cada tema.

ARTÍCULO 20. Los delegados entregarán semestralmente al Director General de a ADRES, un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de la delegación conferida a través de la presente resolución, con el objeto de realizar seguimiento y control al ejercicio de esta delegación.

ARTÍCULO 21: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

04 JUN 2019


CRISTINA ARANGO OLAYA

Directora General

Administradora de los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: A. Lopez
Aprobó: L. Beltrán – M. Brú – A. Rojas – A. Agudelo – F. Rojas – S. Soler – L. González



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	245
UNAS	

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016
1 SEP 2016

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el párrafo primero del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DÉPENDENCIAS

Artículo 1. Naturaleza. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 2. Objeto. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

Artículo 5. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de dedicación exclusiva.

Artículo 6. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
 - 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
 - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
 - 4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
 - 4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años re-elegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que éstos adopten para el efecto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular los criterios generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus estados financieros.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996 y normas que regulen la materia.
9. Aprobar, a propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Artículo 9. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el seguimiento a la ejecución de las decisiones impartidas por la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Orientar y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

7. Planear, dirigir y ejercer las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
9. Direccionar el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y consistencia de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad.
14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
15. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y distribuir los empleos de la planta de personal.
18. Direccionar la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, lineamientos, formulación, tratamiento y construcción del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la identificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que puedan generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y efectuar su consolidación.
4. Diseñar y aplicar las herramientas que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y someterlos a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
10. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
13. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Director General.
15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias o procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General la ADRES.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la ADRES para defender sus intereses.
4. Ejercer la facultad del cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad. (
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la ADRES.
10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la ADRES.
11. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgo jurídicos de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ADRES y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la ADRES se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la ADRES estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRES y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener resultados esperados en los sistemas de Control Interno de la entidad.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administradora de los Recursos del Sistema

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- General de Seguridad Social en Salud – ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
 9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseñe la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal,
 10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
 11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
 12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
 13. Asesorar y aconsejar a las dependencias de la ADRES en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
 14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y rendir al Director General de la ADRES un informe semestral.
 15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
 16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
 17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
 18. Liderar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
 19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
 20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y solicitar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
 21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
 22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
 23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SGSSS conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos financieros del SGSSS, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Elaborar y consolidar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto anual de presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar el recaudo, pago y giro de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Efectuar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y garantías y del proceso de prestaciones excepcionales, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 2651 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores identificados, aclarados y reintegrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002.
13. Adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, efectuar el análisis y presentar los informes establecidos o requeridos, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Territoriales.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos en administración.
20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Garantías. Son funciones de la Subdirección de Garantías, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Desarrollar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos requeridos para las operaciones de compra de cartera previstos en el Artículo 9º de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se expidan en desarrollo de los mecanismos dispuestos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.
4. Evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- del sector salud la liquidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y mecanismos dirigidos a la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
 7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
 8. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
 9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
 10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
 11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y, terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
 6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
 7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
 8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
 9. Asesorar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia de la Entidad.
 10. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
 11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
 12. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
 13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.
 14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
 15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento, requerido para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
 16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
 17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimientos y controles de cambio al Sistema de Información.
 18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información de la entidad.
 19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos, financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la ADRES.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la ADRES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la ADRES.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
8. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
9. Distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales; elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad; y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la ADRES, por la Contaduría General la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

14. Diseñar, proponer y desarrollar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos, así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, ejercer control y llevar registro de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias que le formulen a la entidad, realizándolos requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el ajuste o toma de acciones requeridas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental, archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Período de Transición. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, será expedida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se incorpore dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben transferir a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá adelantar los trámites presupuestales requeridos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS para la aprobación del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad; solo en este caso la aprobación del presupuesto no requerirá aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión y los trámites legales, contractuales, administrativos y financieros, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

Parágrafo. La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 25. Cesión de licenciamiento. Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en los términos señalados en la normativa vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo. La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado.

Artículo 28. Entrega de Archivos. Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

Artículo 30. Planta de personal. De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 31. Referencias normativas. A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 32. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



Mauricio Cardenas
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

Alejandro Gaviria Uribe
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Liliana Caballero Durán
LILIANA CABALLERO DURÁN

ADRES	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	FORMATO	Acta de Posesión			
	Código	GETH-F21	Versión	01	

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

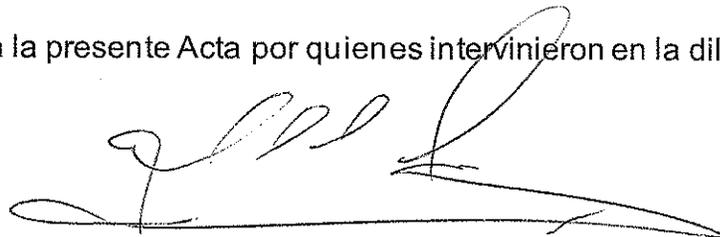
ACTA DE POSESIÓN No. 02

En Bogotá D.C., a los cinco (5) día(s) del mes de enero de 2022, se hizo presente en el despacho del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (E), el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.882.728, con el propósito de tomar posesión del empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0000006 del 5 de enero de 2022.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

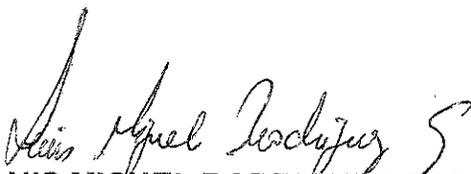
Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA

DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES



LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON
Posesionado

Avenida el Dorado Calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17
Código Postal 111071

Teléfono (57-1) 4322760 www.adres.gov.co

Página 1 de 1



Libertad y Orden

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000006 DE 2022

(5 de enero de 2022)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
– ADRES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1431 de 2016, la Resolución 2404 de 2021,

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto 1429 de 2016 determinó la estructura de la ADRES, para el desarrollo de sus funciones.

Que mediante Decreto 1431 de 2016 se establece la planta de personal de la ADRES, creando el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la cual se encuentra vacante.

Que la entidad solicitó proceso meritocrático al Departamento Administrativo de la Función Pública el cual fue presentado por el señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

Que la hoja de vida del señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** fue publicada en la página electrónica de la Presidencia de la República el día 16 de diciembre de 2021 y en la página electrónica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES el día 16 de diciembre de 2021, en los términos señalados en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ENCARGADO
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

ELABORÓ/APROBÓ: ANDREA CONSUELO LOPEZ ZORRO

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

* * * Esta matrícula está siendo actualizada * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : GRUPO ASD SAS

N.I.T. : 860.510.031-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00182459 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1982

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 208,674,044,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 32 13- 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 32 13-07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.5245, Notaría 4 Bogotá, del 1 de octubre de 1.982, inscrita el 15 de diciembre de 1.982, bajo el No.125.771 del libro IX, se constituyó la sociedad, Limitada, denominada "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.S.D. LTDA ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA., por el de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3565 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2011, inscrita el 5 de diciembre de 2011 bajo el número 01532702 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A., por el de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima bajo el nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

CERTIFICA:

Reformas:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000002	2000/01/03	Notaría 36	2000/03/22	00721251
0002580	2001/09/24	Notaría 24	2001/10/11	00797903
0000206	2002/01/22	Notaría 24	2002/02/13	00814549
0001551	2006/07/07	Notaría 39	2006/07/10	01065588
0002992	2007/11/13	Notaría 39	2007/11/14	01170287
0001649	2008/06/26	Notaría 39	2008/07/04	01225828
484	2010/02/26	Notaría 39	2010/03/01	01365354
3565	2011/11/21	Notaría 39	2011/12/05	01532702
1196	2012/04/26	Notaría 39	2012/06/07	01641022
1608	2013/06/18	Notaría 39	2013/06/26	01742867
1151	2014/04/28	Notaría 39	2014/05/09	01833398
035	2014/05/13	Asamblea de Accionist	2014/05/15	01834888
36	2014/07/07	Asamblea de Accionist	2014/07/10	01850338
42	2016/02/09	Asamblea de Accionist	2016/02/15	02061725
55	2018/04/17	Asamblea de Accionist	2018/04/18	02331715
59	2018/09/24	Asamblea de Accionist	2018/09/27	02380481
65	2019/07/11	Asamblea de Accionist	2019/07/12	02485835
66	2019/10/07	Asamblea de Accionist	2019/10/08	02513773

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social: 1. Prestación de los servicios de procesamiento de datos: Recepción, alistamiento, mesa de control, transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento, transmisión y publicación web de documentos y archivos. 2. Diseño y procesamiento de formularios ícr/ocr/bcr/omr. 3. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios, asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

información al votante. 4. Prestación de servicios de contact center, servicio al cliente, atención personalizada, call center. 5. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales. 6. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas, mensajería, transporte y custodia de documentos. 7. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental: - Planificación integral para la organización de archivo, elaboración y ejecución de manuales de archivística. - Elaboración e implementación de tablas de retención documental. - Elaboración de tablas de valoración documental. - Elaboración de inventarios de archivos físicos. - Radicación de correspondencia, administración automática de procesos documentales y procesos de archivo: Electrónicos, microfilmación, guarda, custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos. 8. Prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información, administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo. - Data center, auditoria informática. 9. Análisis, diseño, desarrollo, realización de pruebas, implementación, soporte, mantenimiento y comercialización de software. 10. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes, fotocopiadoras, accesorios, repuestos y software de todo tipo para los mismos, en equipos propios o ajenos; así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico. 11. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoría, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia, así como: - Outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión. - Diseño e implementación de los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sistemas de garantía de la calidad, que involucran: Asesoría para el proceso de creación, acompañamiento y acreditación de instituciones de salud. Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, - Estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos laborales, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorías técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud, así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos. Evaluación de métodos y programas en información, educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica, telefonía masiva y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georreferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información. Diseñar, desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. 12. Comercialización de servicios de identificación biométrica. 13. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. 14. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. 15. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. 16. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. 17. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. 18. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (businnes process outsourcing) en sus modalidades voz y no voz. 19. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional, para la organización y apoyo logístico de eventos electorales, académicos, puntos de atención, montaje y administración de salas de prensa, congresos, ferias y convenciones, servicios de back y front office para todo lo anterior; incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. 20. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 21. Realizar actividades como operador biométrico, para acceder a la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica. 22. Prestar el servicio de logística de aplicación para diferentes pruebas (exámenes), el cual implica, entre otras, las siguientes actividades: A) Examinadores: Convocar, seleccionar, asignar, contratar, capacitar disponer en los sitios de aplicación el personal para el desarrollo del objeto contratado. B) Aplicación de la prueba: Organización de los sitios y salones para la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

realización de las pruebas, recepción, aplicación y devolución del material de examen de las pruebas a quien se disponga, el cual implica monitorear y vigilar el cumplimiento de los protocolos de seguridad con el fin de mantener la confidencialidad del material de examen durante el desarrollo de cada prueba. 23. Recopilar y analizar datos e información económica, social, cultural, académica, ambiental y de opinión electoral mediante el diseño, generación y aplicación de encuestas, entrevistas, pruebas, ensayos o cualquier otra metodología de investigación y análisis estadístico. 24. Realizar todo tipo de actividad de logística de aplicación relacionada con el personal, infraestructura, giro de recursos, entre otros. 25. Transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional. 26. Diseño, implementación y administración de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que incluye centros de servicios compartidos (mesa de ayuda), gestión de procesos de tecnología de la información y las comunicaciones, centro de operaciones y monitoreo (NOC) y centro de operaciones de seguridad (SOC). La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

9101 (ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$20,000,000,000.00

No. de acciones : 1,000,000.00

Valor nominal : \$20,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$20,000,000,000.00

No. de acciones : 1,000,000.00

Valor nominal : \$20,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$20,000,000,000.00

No. de acciones : 1,000,000.00

Valor nominal : \$20,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cinco (5) suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 11 de julio de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02485836 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Florez Pinzon Armando	C.C. 000000003229404
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Florez Mora Andrea Paola	C.C. 000001136879097
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Florez Mora Sandra Patricia	C.C. 000000053907432
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. 000000039742425
Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 7 de octubre de 2019, inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 02513774 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Ramirez Zambrano Ana Carolina	C.C. 000001085248218
Que por Acta no. 65 de Asamblea de Accionistas del 11 de julio de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02485836 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Ortiz Hurtado Martha Isabel	C.C. 000000036861141

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme, las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer; desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. g) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocoliza, ejecutar, celebrar todo acto o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizarlas inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo Primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: El primer suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

comprar o adquirir vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer desistir novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad g) El Primer Suplente del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión tempora4 para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo Segundo. El Primer Suplente del Gerente General, obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. d) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir comprometer desistir novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. e) El Segundo Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar ejecutar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. j) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. FUNCIONES DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: El Tercer Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, también podrá acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. c) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía. d) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) smmlv, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. e) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. FUNCIONES DEL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde el Grupo ASD S.A.S. es integrante de cada Unión Temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso. 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del lo de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Cuarto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, así: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar recibir transigir para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. c) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. d) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía. FUNCIONES DEL QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde el Grupo ASD SAS. es integrante de cada Unión Temporal, así: 3. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el MINISTERIO DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso. 4. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 1o de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, así: e)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar recibir, transigir para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. g) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. h) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 0000008 de Asamblea de Accionistas del 29 de abril de 2005, inscrita el 16 de mayo de 2005 bajo el número 00991289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL - PERSONA JURIDICA

RUSSELL BEDFORD COLOMBIA SAS

N.I.T. 000008000512322

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 20 de agosto de 2015, inscrita el 2 de septiembre de 2015 bajo el número

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

02016014 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Navarro Cubillos German Andres

C.C. 000000080222692

Que por Documento Privado no. sinum de Revisor Fiscal del 24 de enero de 2019, inscrita el 30 de enero de 2019 bajo el número 02418562 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Castañeda Ramos Maria Del Pilar

C.C. 000000053910140

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$106,032,036,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6201

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:10:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SAV2cnQ9w=

OPERACION: AA20775193

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

* * * Esta matrícula está siendo actualizada * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS

N.I.T. : 860.024.628-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002724 DEL 21 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 9,025,151,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.483, Notaría 8. Bogotá del 24 de febrero de 1969, inscrita el 5 de marzo de 1969 bajo el No. 79587 del libro respectivo, aclarada por un extracto registrado el 27 de marzo de 1969 bajo el No.79910, se constituyó la sociedad limitada denominada: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C. Del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, por el de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A. Por el de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por escritura publica no. 2645 de la notaria 02 de bogota d.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el numero 833557 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a sociedad anonima bajo el nombre de: servis, outsourcing informatico s. A. Cuya sigla es servis s.A.

Certifica:

que por acta no. 138 de la asamblea de accionistas, del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el numero 01850135 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad anonima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: servis outsourcing informatico sociedad por acciones simplificada servis sas.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002447	1999/06/09	Notaría 2	1999/06/16	00684334

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0005829 1999/12/14 Notaría 2 1999/12/22 00709070
 0006171 1999/12/29 Notaría 2 2000/03/01 00718356
 0001227 2000/09/08 Notaría 26 2000/09/28 00746708
 0002645 2002/06/28 Notaría 2 2002/06/28 00833557
 2002/10/30 Revisor Fiscal 2002/10/31 00851064
 0002078 2004/05/05 Notaría 42 2004/05/07 00932973
 0000SIN 2006/06/21 Revisor Fiscal 2006/06/22 01062760
 0004873 2007/12/27 Notaría 26 2008/01/15 01183808
 0000001 2008/01/14 Revisor Fiscal 2008/01/15 01183809
 2176 2009/09/22 Notaría 2 2009/09/28 01330212
 326 2011/03/11 Notaría 12 2011/03/16 01461316
 0476 2011/04/07 Notaría 12 2011/04/12 01469916
 138 2014/07/04 Asamblea de Accionist 2014/07/09 01850135
 142 2016/07/26 Asamblea de Accionist 2016/08/30 02136108
 142 2016/07/27 Asamblea de Accionist 2016/08/18 02132652
 147 2017/12/07 Asamblea de Accionist 2017/12/20 02286841
 149 2018/10/08 Asamblea de Accionist 2018/10/12 02385791
 152 2019/07/11 Asamblea de Accionist 2019/07/12 02485790
 153 2019/10/07 Asamblea de Accionist 2019/10/08 02513750

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social A. Prestación de los servicios de procesamiento de datos recepción alistamiento, mesa de control transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento transmisión y publicación web de documentos y archivos B. Diseño y procesamiento de formularios icr/ocr/bcr/omr. C. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

información al votante D. Prestación de servicios de contact center servicio al cliente atención personalizada call center y mesa de ayuda E. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales F. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas mensajera, transporte y custodia de documentos. G. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental planificación integral para la organización de archivo elaboración y ejecución de manuales de archivística. - elaboración e implementación de tablas de retención documental - elaboración de tablas de valoración documental elaboración de inventarios de archivos físicos radicación de correspondencia administración automática de procesos documentales y procesos de archivo electrónicos microfilmación guarda custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información administración y operación de bases de datos y de centros de computo - data center auditoria informática I. Análisis diseño desarrollo, realización de pruebas implementación soporte mantenimiento y comercialización de software J. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes fotocopiadoras accesorios repuestos y software de todo tipo para los mismos en equipos propios o ajenos así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico k. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoria, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia así como outsourcing administrativo en salud. - auditoria integral para los servicios de salud y pensión diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad que

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

involucran asesoría para el proceso de creación acompañamiento y acreditación de instituciones de salud interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos, laborales, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos evaluación de métodos y programas en información educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica telefonía masiva telégrafo y telex, y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georeferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información diseñar desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. L. Comercialización de servicios de identificación biométrica. M. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. N. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. P. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. Q. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. R. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relación directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. S. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

actividades relacionadas a BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) en sus modalidades voz y no voz. T. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional para la organización y apoyo logístico de eventos electorales académicos puntos de atención montaje y administración de salas de prensa, congresos ferias y convenciones servicios de front office para todo lo anterior incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,800,000,000.00

No. de acciones : 1,800,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$1,292,016,000.00

No. de acciones : 1,292,016.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$1,292,016,000.00

No. de acciones : 1,292,016.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá cinco (5) suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 152 de Asamblea de Accionistas del 11 de julio de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02485789 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Florez Pinzon Armando	C.C. 000000003229404
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Ortiz Hurtado Martha Isabel	C.C. 000000036861141
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Florez Mora Andrea Paola	C.C. 000001136879097
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Florez Mora Sandra Patricia	C.C. 000000053907432
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. 000000039742425

Que por Acta no. 153 de Asamblea de Accionistas del 7 de octubre de 2019, inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 02513751 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Ramirez Zambrano Ana Carolina	C.C. 000001085248218

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir comprometer desistir novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. g) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecuta, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizarlas inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo Primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: El primer suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituirlos apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir comprometer; desistir novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad g) El Primer Suplente del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar; ejecutar; celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior; podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Parágrafo Segundo. El Primer Suplente del Gerente General, obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. d) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir comprometer desistir novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. e) El Segundo Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. j) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. FUNCIONES DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: El Tercer Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, también podrá acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. c) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía. d) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. e) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. FUNCIONES DEL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde Servis S.A. S. es integrante de cada

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Unión Temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso. 2. Contrato de Consultaría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PRO TECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 10 de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Cuarto Suplente, tendrá las

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, así: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar recibir, transigir para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. c) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. d) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía. FUNCIONES DEL QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde Servis S.A.S. es integrante de cada Unión Temporal, así: 3. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso. 4. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECA T con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 1o de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, así: e) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar recibir, transigir para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. g) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. h) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 145 de Asamblea de Accionistas del 13 de junio de 2017, inscrita el 14 de junio de 2017 bajo el número 02234176 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Vargas Rodriguez Diego Alonso	C.C. 000000080058689
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Murillo Cruz Luis Eduardo	C.C. 000000093117280

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,311,196,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6311

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/03

HORA: 13:14:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0Js6w02gzV

OPERACION: AA20775534

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Carla María Restrepo



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Entre los suscritos **JOSE OSWALDO BONILLA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 19.379.144 de Bogotá, obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No. 001305 del 29 de Mayo de 2012, y debidamente posesionado según consta en Acta No. 046 del 1º de junio de 2012, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución No. 0000014 del 8 de enero de 2013, y en aplicación de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, y en las demás disposiciones vigentes en materia de contratación estatal, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, representada legalmente por el señor **ARMANDO FLOREZ PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.404 de Bogotá, quien obra en su calidad de representante suplente de dicha Unión Temporal de conformidad con lo enunciado en los parágrafos primero y segundo de la cláusula octava del documento privado de constitución de la Unión Temporal Fosyga 2014 de fecha 10 de octubre de 2013, conformada por las firmas **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO ASD SA.**, constituida por Escritura Pública No. 5245 del 1º de octubre de 1982 de la Notaria 4 A de Bogotá, identificada con NIT 860510031-7 y Matricula No. 00182459 de conformidad con lo enunciado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, No. R039730003 del 16 de octubre de 2013, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. –SERVIS S.A.**, conformada mediante Escritura Pública No. 483 del 24 de febrero de 1969 de la Notaria 8 de Bogotá, identificada con NIT 860024628-9 y Matricula No. 00002724 de conformidad con lo enunciado en el Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R039583060 del 30 de septiembre de 2013, y por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** conformada por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 de la Notaria Segunda de Cali, identificada con NIT 890321151-0 y Matricula No. 101933-16 de conformidad con lo enunciado en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali No. 03R051021140 del 21 de octubre de 2013, quién bajo juramento afirma no encontrarse incurso ni él ni sus representados en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; de común acuerdo, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Consultoría**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 y de acuerdo con reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, las solicitudes de recobros por servicios extraordinarios no contemplados en el Plan General de Beneficios del SGSSS (Recobros NO POS) y las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (Reclamaciones ECAT), deben reconocerse y cancelarse con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga-.
2. Que el artículo 36 del Decreto Ley 4107 de 2011 establece que corresponde a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, administrar el Fosyga y, en consecuencia se requiere contratar una firma especializada que desarrolle las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera a los recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 1º de enero de 2014.

e



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

3. Que teniendo en cuenta lo anterior el Director de Administración de Fondos de la Protección Social, mediante memorando identificado con el radicado No. 201333210237323 del 11 de septiembre de 2013, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto consiste en *“Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, requirió adelantar los trámites de un proceso de Concurso de Méritos Abierto.
5. Que para el efecto, la Subdirección Técnica de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, elaboró los estudios previos, el estudio de mercado, el proyecto de pliego de condiciones y el anexo técnico del respectivo proceso de selección.
6. Que en sesión del Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social, llevada a cabo el día jueves 11 de septiembre de 2013, los integrantes de dicho Comité recomendaron al Ordenador del Gasto delegado para los recursos apropiados en la unidad ejecutora 1901-14, adelantar el proceso de selección CMA- DAFPS- 001 de 2013.
7. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Resolución No. 003035 del 13 de agosto de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social decidió continuar aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.
8. Que el 1º de octubre de 2013, mediante Resolución No. 7054 de 2013, se ordenó la apertura del concurso de méritos abierto CMA- DAFPS No. 001 DE 2013.
9. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1. del Decreto 734 de 2012, el día 13 de septiembre de 2013, se publicó el aviso de convocatoria del mencionado concurso de méritos en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la entidad www.minsalud.gov.co.
10. Que el día 24 de octubre de 2013, a las 3:00 p.m. hora y fecha señaladas para el cierre se recibieron las siguientes propuestas:

	Proponente	Integrantes
1	Consorcio S&V Salud	Sertic S.A.S. VCO Valencia Consultores Outsourcing S.A.
2	Unión Temporal Fosyga 2014	Grupo Asesoría en Sitematización de Datos ASD S.A. Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S Servis S.A.
3	Unión Temporal Auditoría Fosyga 2013-2017	KPMG Advisory Services LTDA KPMG LTDA Inversiones Romero S.A. WLG GROUP CONSULTORES LTDA.

2



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

11. Que en sesión del Comité de Contratación realizada el 5 de noviembre de 2013, se analizó el resultado preliminar de la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, así como la evaluación técnica de las propuestas recibidas, resultados publicados entre el 5 noviembre de 2013, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP (www.colombiacompraeficiente.gov.co), para la presentación de posibles observaciones por parte de los oferentes.
12. Que durante el término de traslado del informe de evaluación, los tres (3) proponentes presentaron observaciones.
13. Que en sesión del Comité de Contratación realizada el 25 de noviembre de 2013, se analizó el resultado definitivo de la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, así como la evaluación técnica de las propuestas recibidas, resultados que fueron publicados el 27 de noviembre de 2013, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP (www.colombiacompraeficiente.gov.co).
14. Que el 27 de noviembre de 2013 a las 3:30 p.m., se llevó a cabo la Audiencia de apertura y revisión de la Propuesta Económica.
15. Que mediante Resolución No. 7941 del 29 de noviembre de 2013, se adjudicó el concurso de mérito abierto No. **CMA-DAFPS-001 de 2013** a **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** identificada con NIT No. 900678981-5, por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$132.524.378.248)** incluidos los impuestos a que haya lugar y los que conlleven la legalización y total ejecución del objeto contractual.
16. Que consultado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR", el nombre de **EL CONTRATISTA** y sus representantes no figura allí reportados.
17. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es viable.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo.- ALCANCE DEL OBJETO. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 1º de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLAUSULA SEGUNDA. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS: Las características y condiciones técnicas del servicio objeto del contrato son las señaladas en el Pliego de Condiciones, sus Adendas Modificatorias y su Anexo Técnico; así como en el Manual Operativo del Fosyga, en la normativa que rige la operación de dicho Fondo y las enunciadas en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** de fecha 24 de octubre de 2013, documentos todos estos que hacen parte del presente contrato. *e*



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 48 meses y quince (15) días, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. En todo caso el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable. El valor estimado del contrato para todos los efectos fiscales, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$132.524.378.248)**, la cual incluye los valores de la comisión fija y la comisión variable dispuestos a favor del **CONTRATISTA**. El valor final del contrato será el que resulte de los valores efectivamente pagados al **CONTRATISTA**. El valor del presente contrato incluye los impuestos a que haya lugar y todos aquellos gastos directos e indirectos que conlleven la legalización y total ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El Ministerio, o quien haga sus veces, pagará el valor del contrato de la siguiente forma:

- 5.1 Una comisión mensual fija**, que busca remunerar la capacidad instalada y disponible para ejecutar las obligaciones derivadas del contrato, así como todas aquellas actividades que no están sujetas a un resultado de auditoría, y que deba llevar a cabo el contratista para cumplir con el objeto contractual. El valor mensual de la comisión fija para cada año de ejecución del contrato incluyendo el respectivo ajuste anual al IPC en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, se pagará de la siguiente manera:
- 5.1.1.** Para el año 2013, un pago, por la fracción del mes de diciembre de 2013, correspondiente al periodo comprendido entre los días 15 al 31 de diciembre de 2013, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$134.042.778,00)**.
 - 5.1.2.** Para el año 2014, pagos mensuales, cada uno por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$778.880.967, 00)**.
 - 5.1.3.** Para el año 2015, pagos mensuales, cada uno por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$802.247.396,00)**.
 - 5.1.4.** Para el año 2016, pagos mensuales, cada uno por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$826.314.817,00)**.
 - 5.1.5.** Para el año 2017, pagos mensuales, cada uno por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$851.104.261,00)**.
 - 5.1.6.** Para fracciones, la comisión mensual fija se pagará en forma proporcional por los días del mes que correspondan.

B



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

5.2 Una comisión variable, que corresponde a un valor unitario por concepto de auditoría en salud, jurídica y financiera por cada: i) Recobro NO POS con resultado aprobado, y; ii) Reclamación ECAT con resultado aprobado o aprobado parcialmente. Esta comisión se pagará mes vencido para cada vigencia fiscal, sobre el total de los recobros NO POS y reclamaciones ECAT con el resultado señalado que se facture en el respectivo periodo, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en esta cláusula. El valor unitario de la comisión variable, por cada año de ejecución del contrato, para cada recobro NO POS o reclamación ECAT, incluyendo el respectivo ajuste anual al IPC en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, se pagará de la siguiente manera:

5.2.1. Para el año 2014 un valor unitario por recobro o reclamación de **SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$6.212,00).**

5.2.2. Para el año 2015 un valor unitario por recobro o reclamación de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$6.398,00).**

5.2.3. Para el año 2016 un valor unitario por recobro o reclamación de **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE., (\$6.590,00).**

5.2.4. Para el año 2017 un valor unitario por recobro o reclamación de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$6.788,00).**

5.2.5. Los valores anteriormente discriminados incluyen IVA.

5.2.6. No se reconocerá comisión variable, para el caso de recobros No POS, por productos de auditoría con resultado distinto a aprobado y, tratándose de reclamaciones ECAT, por productos de auditoría con resultado distinto a aprobado o aprobado parcialmente. No obstante lo anterior, para la auditoría que requiera la aclaración de glosas efectuadas a reclamaciones ECAT aprobadas parcialmente en vigencia de anteriores contratos de auditoría, se reconocerá y cancelará comisión variable en los términos del numeral 5.2 de la presente cláusula.

5.2.7. Deducciones a la comisión variable: De la comisión variable, se deducirá el valor por errores en los resultados de auditoría, que se identifiquen a partir de los cambios de estado de las solicitudes de recobros NO POS y de las reclamaciones ECAT que se presenten entre la actividad de pre-cierre y cierre de cada paquete auditado. Los descuentos se aplicarán solo cuando los errores sean atribuibles a la firma Auditora, de acuerdo con el concepto emitido por parte de la Firma Interventora del Contrato o por el Ministerio o quien este designe, el cual deberá ser trasladado al Contratista para que se pronuncie sobre el particular a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del concepto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que por incumplimiento pueda adelantar el Ministerio, o quien haga sus veces, contra el **CONTRATISTA**, en virtud de lo dispuesto en el contrato. Dicho valor será estimado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = h \times p$$



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Donde:

- S:** Valor del descuento por errores en la Auditoría.
- h:** Daño potencial, el cual será igual al valor absoluto, (ABS), entre la diferencia de los valores aprobados en el precierre y los valores aprobados en el cierre, de cada recobro o reclamación que haya cambiado su estado, así:

$$h = \text{ABS (valor aprobado en el pre-cierre - valor aprobado en el cierre)}$$

- p:** Probabilidad de detección de errores. La cual será entregada por el Ministerio de acuerdo a la probabilidad histórica de errores. A la fecha de suscripción del contrato la probabilidad de detección de errores es de 1.45%, valor que será actualizado anualmente por el Ministerio.

5.2.7.1. Se entenderá por errores en los resultados de auditoría, aquellos producto de la inadecuada aplicación de cualquiera de los requisitos y criterios que deban verificarse en el proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera. Para efectos de la aplicación de esta deducción no se tendrán en cuenta las inconsistencias que se presenten en los reportes de las bases de datos suministrados por el administrador fiduciario para adelantar el proceso de auditoría. Lo anterior, sin perjuicio de que en el evento de presentarse en forma concurrente inconsistencias en los reportes de dichas bases de datos y errores atribuibles al proceso de auditoría, sea procedente la aplicación de la mencionada deducción.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentación de la factura de acuerdo con las normas tributarias vigentes.
- II. Reporte que soporta la comisión variable en cumplimiento de lo dispuesto en la obligación 7.2.1.41. de la cláusula séptima de este contrato.
- III. Entrega de informes de gestión, de que trata el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones. Para la comisión fija de que trata el numeral 5.1. de esta cláusula.
- IV. Concepto sobre la procedencia de pago por parte del supervisor o interventor del contrato tanto para la comisión fija como variable.
- V. Certificación expedida por el revisor fiscal sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA), de conformidad en las disposiciones legales vigentes para la fecha de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a través de la tesorería del **MINISTERIO** y/o del Fondo que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL **MINISTERIO** imputará el valor del presente contrato a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3093 del 6 de septiembre de 2013 por valor de \$130.820.633 y No. 5213 del 8 de julio de 2013 por valor de \$3.225.958, expedidos por la Coordinación Grupo de Administración Financiera del FOSYGA de la Subdirección de Gestión y por el Subdirector de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social; respectivamente, y las Autorizaciones de Vigencias Futuras según oficio No. 2-2013-031283 del 28 de agosto de

e



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

2013 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado en el Ministerio de Salud y Protección Social con el No. 201342301309802 del 04 de septiembre de 2013, por valor de \$763.768.349,00 para el año 2014, \$793.295.783 para el año 2015, \$824.224.584 para el año 2016 y \$856.509.409 para el año 2017, y el memorando No. 201333300233503 del 6 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, por valor de \$30.884.185.609 para el año 2014, \$32.044.549.206 para el año 2015, \$33.107.938.922 para el año 2016 y \$34.145.874.426 para el año 2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

7.1. DERECHOS:

- 7.1.1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
- 7.1.2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato y sanción para quien los vulnere.

7.2. OBLIGACIONES:

7.2.1. Obligaciones Generales

- 7.2.1.1. Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1º de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces.
- 7.2.1.2. Garantizar, desde el inicio del contrato y de manera permanente, la continuidad de la operación del procesamiento documental y de auditoría de los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y de las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, de acuerdo con los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones que rigen la operación y funcionamiento de cada subcuenta, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en nuevos desarrollos normativos, reglamentarios y/o tecnológicos.
- 7.2.1.3. Implementar dentro de los procesos operativos y de auditoría, los cambios que se contemplen en las normas que regulen la operación del FOSYGA, de acuerdo con lo señalado en dichas normas y/o con las instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces.
- 7.2.1.4. Disponer de la infraestructura física, administrativa, financiera, y tecnológica que garantice el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato de auditoría desde el inicio del mismo y la continuidad de todos los procesos durante su ejecución, realizando para el efecto las labores de empalme y alistamiento necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual.

z



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- 7.2.1.5. Garantizar la seguridad física y lógica de la información y de los soportes de la base de datos del FOSYGA a la que tenga acceso; así como de la documentación relacionada con los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y con las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, tomando como base las normas ISO 17799, 27001, 27002 y sus actualizaciones.
- 7.2.1.6. Disponer de una sede para la operación de la firma de auditoría en la ciudad de Bogotá. La sede debe estar ubicada en un radio no superior a un (1) kilómetro de las instalaciones del Ministerio. Las instalaciones deberán contar con los espacios adecuados y equipos necesarios para garantizar que el personal que desarrolla el objeto contractual labora en condiciones dignas, así como aquellos necesarios para prestar un óptimo servicio de atención al público y para asegurar un control de acceso que propenda por la seguridad de los trámites y documentos físicos y electrónicos relacionados con la ejecución del contrato.
- 7.2.1.7. Dar cumplimiento a los cronogramas previstos para el trámite de las solicitudes de recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y de las reclamaciones ECAT, de tal suerte que se garantice la ordenación del gasto y la autorización oportuna del giro de los recursos por parte del Ministerio o de quien haga sus veces. Estos cronogramas deben elaborarse y ejecutarse teniendo en cuenta las necesidades del servicio definidas por el Ministerio y dando estricto cumplimiento a la normativa vigente y aplicable. En el evento en que durante la ejecución del contrato surjan nuevos mecanismos para tramitar solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, el contratista deberá elaborar y ejecutar los respectivos cronogramas teniendo en cuenta la normativa aplicable y las instrucciones del Ministerio o quien haga sus veces, en el evento de requerirse.
- 7.2.1.8. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del talento humano necesario para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y los diferentes mecanismos de presentación de solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, cumpliendo con las especificaciones requeridas en materia de dedicación, formación y experiencia; y responder con calidad y oportunidad por cada una de ellas.
- 7.2.1.9. Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:
- 7.2.1.9.1 Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo directivo presentado en la propuesta, si así lo autoriza el Ministerio o quien haga sus veces, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. De igual manera el Ministerio, o quien haga sus veces, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo.
- 7.2.1.9.2 Los contratos del personal que preste los servicios a la firma de auditoría de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, cuyo objeto contractual esté relacionado con el desarrollo de actividades de auditoría médica, jurídica y financiera, deberán incluir la obligación de no prestar servicios relacionados directamente con las labores de su contrato a un tercero, de manera simultánea a su vinculación con la firma de auditoría a recobros NO POS y reclamaciones ECAT.
- 7.2.1.9.3 Los auditores de recobros y reclamaciones deben cumplir con el siguiente perfil:

e



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- i. Ser profesionales en áreas de la Salud o Economía o Finanzas o Administración de Empresas o Ingeniería Industrial o Derecho o Administración Pública o Contaduría Pública, y/o afines, o como mínimo haber cursado y aprobado Noveno Semestre en una cualquiera de dichas áreas.
 - ii. Tratándose de profesionales deben acreditar como mínimo doce (12) meses de experiencia profesional en materia de auditoría a cuentas médicas o a reclamaciones ECAT en entidades integrantes del SGSSS de que tratan los literales a) y c) del numeral 1º y los numerales 2 y 3 del artículo 155 de la Ley 100 de 1993. Tratándose de estudiantes que hayan aprobado noveno o décimo semestre deben acreditar como mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en materia de auditoría a cuentas médicas o a reclamaciones ECAT en dichas entidades.
 - iii. Tener conocimiento en la normatividad que rige la solicitud de recobros NO POS y reclamaciones ECAT.
- 7.2.1.9.4** En todo caso deberá surtir dentro del proceso de selección las pruebas necesarias que garanticen la competencia del auditor.
- 7.2.1.9.5** En ningún caso se podrá vincular al equipo de trabajo del contratista personal que haga parte de manera simultánea, y a cualquier título, de la firma interventora del contrato de administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y/o del contrato de auditoría integral del Fosyga; y/o de una EPS y/o de una IPS.
- 7.2.1.9.6** Establecer mecanismos idóneos para que el personal que se vincule a la ejecución del contrato no se encuentre incurso en conflictos de interés o causales de inhabilidad incompatibilidades. Para el efecto aplicarán en lo pertinente las previsiones sobre conflictos de interés, causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y la firma auditora deberá implementar, entre otros mecanismos, la inclusión de una cláusula en los respectivos contratos de vinculación de personal, en la que los auditores declaren expresamente que no se hayan incurrido en cualquiera de dichas circunstancias. En caso de verificarse, durante la ejecución del respectivo contrato, la configuración de alguna de dichas causales, la firma auditora deberá separar del conocimiento del respectivo trámite al auditor correspondiente y podrá dar por terminado el contrato, salvo que la persona en que se configuran dichas circunstancias hubiese manifestado oportunamente que podría encontrarse incurso en cualquiera de ellas.
- 7.2.1.9.7** Con el fin de preservar la información derivada de la ejecución del contrato de auditoría se deberá incluir en los contratos del personal vinculado por la firma auditora, una cláusula en la que dicho personal se obliga de manera expresa a mantener la reserva y confidencialidad de toda la información que administre y/o a la que tenga acceso con ocasión de su contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Uso indebido de la información oficial privilegiada, incumplimiento contractual, entre otras).
- 7.2.1.9.8** La firma auditora de recobros NO POS y reclamaciones ECAT informará al Ministerio o a quien haga sus veces, el esquema de verificación aplicado para garantizar el cumplimiento de esta obligación; así como para prevenir e identificar la ocurrencia de alguna circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés, una inhabilidad o un impedimento en el equipo de auditores, inmediatamente ella se presente.
- 7.2.1.10.** Presentar, ejecutar y mantener actualizados el plan de contingencia y de continuidad del negocio, requeridos para garantizar la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en la norma internacional BS 25999-2 y sus actualizaciones. *e*



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- 7.2.1.11. Realizar las auditorías adicionales y específicas que solicite el Ministerio o quien haga sus veces y que se requieran para determinar la consistencia y pertinencia del reconocimiento y pago de los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y/o de las reclamaciones ECAT.
- 7.2.1.12. Utilizar durante toda la vigencia del contrato el Sistema de Gestión Documental que hace parte del sistema de información del FOSYGA. En el evento en que así se requiera, el Contratista deberá implementar una solución tecnológica que le permita consultar y visualizar las imágenes de: i) Recobros No POS y Reclamaciones ECAT, y; ii) Correspondencia interna y externa que reciba y tramite el Contratista en desarrollo del objeto contractual. Dicha solución deberá permitir la migración de los datos y las imágenes al Sistema de Gestión Documental que hace parte del Sistema de Información del FOSYGA. El Contratista podrá implementar soluciones tecnológicas que le permitan optimizar los procesos y procedimientos para ejecutar las obligaciones a su cargo.
- 7.2.1.13. Informar a los usuarios y/o beneficiarios de las solicitudes de recobros No POS y de las reclamaciones ECAT y a los demás interesados, sobre los trámites a su cargo, estadísticas sobre su gestión, y la atención de peticiones, quejas y reclamos en línea, de conformidad con la normativa vigente y aplicable, a través del mecanismo de página web. El diseño de la página deberá ser presentado para aprobación del Ministerio, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. Todo contenido que se publique en esta página web deberá ser aprobado por el Ministerio o quien haga sus veces. El Contratista deberá garantizar que la página web se encuentre en adecuado funcionamiento durante toda la vigencia del contrato.
- 7.2.1.14. Contar con un sistema digital de monitoreo de calidad de llamadas, que permita el seguimiento, por parte del Ministerio y del interventor del contrato, a la oportunidad y calidad del servicio al usuario ofrecido por el Contratista.
- 7.2.1.15. Continuar y concluir los procesos de auditoría respecto de las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la anterior firma contratada por el Ministerio para adelantar las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera y realizar las gestiones correspondientes, recibiendo para tal fin la documentación física e histórica necesaria, actividad que deberá coordinarse con el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA.
- 7.2.1.16. Presentar a la Interventoría y al Ministerio, en los términos y condiciones requeridas, los productos derivados del contrato de auditoría, de que trata la cláusula octava del presente contrato.
- 7.2.1.17. Implementar los mecanismos de control y seguimiento necesarios para prevenir que se efectúen aprobaciones de solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT que no cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente y aplicable.
- 7.2.1.18. Responder al Ministerio por el proceso de restitución de los recursos del FOSYGA reconocidos o apropiados sin justa causa con ocasión de la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, dando aplicación a lo previsto en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley 1281 de 2002, o en las normas que los desarrollen, modifiquen, adicionen o sustituyan; realizando para el efecto los requerimientos y trámites a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- 7.2.1.19. Realizar los cruces y verificaciones, junto con su respectivo análisis, solicitados por los organismos de control y/o por este Ministerio en virtud de las actualizaciones o cambios en las bases de datos o cuando se requiera, a partir de los reportes de las bases de datos que para el efecto le suministre el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, cuando ello sea necesario; y adelantar el proceso de restitución de recursos reconocidos o apropiados sin justa causa, de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior.
- 7.2.1.20. Realizar las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT utilizando el Sistema de Información del FOSYGA, con el fin de contar con información de calidad, coherente y que garantice la identificación y trazabilidad de la auditoría y sus procesos asociados, de acuerdo con las directrices que defina el Ministerio, o quien haga sus veces.
- 7.2.1.21. Proponer, liderar, realizar las pruebas y verificar la puesta en producción de las solicitudes de tipo funcional que se requieran para adecuar y optimizar el funcionamiento del sistema de información del FOSYGA, en coordinación con el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, con el fin de garantizar la ejecución del proceso de auditoría de las solicitudes de recobros NO POS y de las reclamaciones ECAT, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y aplicable, y de acuerdo con los procesos, procedimientos e instrucciones suministrados por el Ministerio o quien haga sus veces, en el evento de requerirse.
- 7.2.1.22. Disponer de un plan de capacitación sobre el SGSSS y el funcionamiento del FOSYGA, particularmente en lo relacionado con la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT, para todo el personal que vincule el Contratista a la ejecución del contrato.
- 7.2.1.23. Expedir certificaciones conforme al resultado de auditoría, en forma oportuna y adecuada, que le sean solicitados por el Ministerio o quien haga sus veces, en el trámite de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1438 de 2011 y demás normas que las sustituyen, aclaren y/o modifiquen, así como prestar el apoyo y acompañamiento requerido para tales fines.
- 7.2.1.24. Presentar al Ministerio o a quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la firma del Acta de inicio del contrato y como mínimo una vez al año, dentro de los quince (15) primeros días de cada año, o cuando se requiera, un Plan de Asistencia Técnica relacionado con el cumplimiento de requisitos y el trámite de solicitudes de recobros NO POS y de reclamaciones ECAT, haciendo especial énfasis en la diferencia y particularidad de los trámites ordinarios de aquellos extraordinarios que habilite el Ministerio. Dicho Plan deberá ejecutarse desde el inicio del contrato de acuerdo con los parámetros definidos por el Ministerio en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones.
- 7.2.1.25. Atender en forma oportuna, adecuada y completa las decisiones judiciales que lo vinculen, así como las solicitudes de información, quejas, reclamos, derechos de petición o solicitudes que formulen los ciudadanos en general y los beneficiarios de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, velando por los intereses del Ministerio.
- 7.2.1.26. Atender en forma oportuna y adecuada las solicitudes de información efectuadas por el Ministerio, o quien haga sus veces, remitiendo los soportes documentales que sean necesarios, con el fin de responder requerimientos formulados por los organismos de control, otros actores del sistema y autoridades judiciales.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- 7.2.1.27. Suministrar al interventor del contrato, al auditor integral del FOSYGA, dentro de los plazos establecidos para el efecto, la información requerida por aquellos para desarrollar sus labores y garantizar el acceso total y permanente a la información relacionada con la ejecución del contrato que maneje el contratista, a través de las herramientas que tenga disponibles para tal fin.
- 7.2.1.28. Suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud y a los organismos de control, con copia al Ministerio o a quien haga sus veces, la información que dichas entidades requieran para desarrollar su labor, presentar los informes que ellas le exijan en ejercicio de sus funciones y prestarles el apoyo necesario para el cumplimiento de sus competencias; así como, elaborar los planes de mejoramiento y acciones correctivas necesarios para subsanar los hallazgos y observaciones detectados por los organismos de control, reportando periódicamente al Ministerio y a dichas entidades los avances alcanzados.
- 7.2.1.29. Apoyar, en forma oportuna y adecuada, la defensa judicial de los recursos del FOSYGA, facilitando toda la documentación e información necesaria para adelantar dicha defensa.
- 7.2.1.30. Responder patrimonialmente cuando el FOSYGA y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista.
- 7.2.1.31. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los archivos físicos y magnéticos, de toda la correspondencia y la documentación relacionada con las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, originada en la ejecución del presente contrato, los cuales son de propiedad del Ministerio, dando estricto cumplimiento a las normas de archivo vigentes y aplicables. Adicionalmente, el Contratista deberá reportar en los informes mensuales y anuales, de que trata el numeral 8.4 de la cláusula octava de este contrato, la gestión adelantada.
- 7.2.1.32. Establecer e implementar, un procedimiento para prevenir, mitigar y administrar el riesgo por la pérdida de documentos, que defina las acciones que deben implementarse en el evento en que el riesgo se materializa. Este procedimiento deberá aplicarse durante toda la vigencia del contrato.
- 7.2.1.33. Informar oportunamente al Ministerio, o a quien haga sus veces, al interventor del contrato, a la Superintendencia Nacional de Salud y a los organismos de control e investigación competentes, cualquier inconsistencia o situación anómala o irregular que identifique en el proceso de auditoría objeto del contrato, particularmente aquellas que puedan generar o inducir reconocimientos o apropiaciones de recursos del Fosyga sin justa causa.
- 7.2.1.34. Publicar en un diario de amplia circulación nacional, por lo menos dos (2) veces al año, y cada vez que se requiera en la página web de que trata la obligación prevista en el numeral 7.2.1.12 de la presente cláusula, la información relacionada con los requisitos y el trámite de las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, previa aprobación del Ministerio.
- 7.2.1.35. Garantizar la integridad de la documentación física y magnética presentada al proceso de auditoría por parte de los reclamantes y recobrantes para su procesamiento y registro en la etapa de radicación efectiva de los recobros y reclamaciones, en términos de legibilidad, permanencia, correspondencia y seguridad, mientras ésta permanezca bajo su custodia.


MinSalud

 Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 13 de 24

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- 7.2.1.36. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información y trámites que adelante en desarrollo del contrato, diseñando para el efecto los mecanismos de seguimiento y control que se requieran, los cuales deberán ser presentados al Ministerio o quien haga sus veces, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del Contrato, para su aprobación.
- 7.2.1.37. Cumplir los indicadores de gestión que determine el Ministerio o quien haga sus veces, los cuales se encuentran establecidos en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones y, reportar sus resultados en los informes mensuales de gestión. La evaluación y seguimiento de dichos indicadores se realizará de manera trimestral o cuando se requiera y se sujetará al plan de cumplimiento establecido por el Ministerio dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, en el cual se definirán los objetivos y metas de dichos indicadores.
- 7.2.1.38. Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento y las acciones correctivas necesarias para subsanar observaciones efectuadas por el Ministerio o quien haga sus veces, el interventor del contrato, el auditor integral del FOSYGA o los organismos de control, reportando cuando lo requieran estas instancias, los avances alcanzados y el mejoramiento en el cumplimiento de los indicadores de gestión. Dichos planes deberán contar con la aprobación del interventor del contrato.
- 7.2.1.39. Acompañar al Ministerio o a quien haga sus veces, por dos (2) meses más luego del vencimiento del plazo ejecución del presente contrato, en el proceso de empalme con el nuevo contratista que adelantará las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT, con el fin de garantizar la continuidad de la operación integral del FOSYGA. En este caso el Contratista, debe garantizar la entrega integral de la información y de la operación de la auditoría, además de toda la documentación, archivos históricos y actuales del proceso, en medio físico y magnético así como toda la información adicional relacionada con la ejecución del contrato.
- 7.2.1.40. Asistir a todas las reuniones y jornadas de trabajo que programe el Ministerio o quien haga sus veces, el Interventor del contrato y el auditor integral del FOSYGA, a fin de evaluar procesos y procedimientos relacionados con la ejecución del contrato. De toda reunión en la que participe deberá generar la respectiva ayuda de memoria, y cuando así se requiera el acta correspondiente, que contenga la información, conclusiones y compromisos acordados por las partes. Copia de las mismas deberá ser trasladada al Ministerio o a quien haga sus veces y a las partes intervinientes en las reuniones adelantadas.
- 7.2.1.41. Generar el reporte que soporta la comisión de que trata el numeral 5.2 de la cláusula quinta de este contrato a partir de la información y resultado final de auditoría a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT registradas en el Sistema de Información del FOSYGA. La estructura del reporte será definida por el Ministerio o quien haga sus veces.
- 7.2.1.42. Expedir certificaciones conforme al resultado de auditoría, en forma oportuna y adecuada, que le sean solicitados por el Ministerio o quien haga sus veces, en los procesos judiciales que adelanten las entidades recobrantes y reclamantes en contra del FOSYGA y/o del Ministerio o de quien haga sus veces, garantizando la calidad del proceso de auditoría y dentro de los términos señalados para el efecto por el Ministerio o quien haga sus veces.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- 7.2.1.43. Participar en coordinación con el Ministerio o quien haga sus veces, en la realización de las pruebas a los desarrollos de software que se requieran a los módulos que opere la firma auditora.
- 7.2.1.44. Presentar oportunamente al Ministerio, o quien haga sus veces, las observaciones y mejoras funcionales que estime necesarias a los módulos del Sistema de Información del FOSYGA que opere la firma auditora.
- 7.2.1.45. Realizar los actos y contratos que considere necesarios y conducentes para cumplir el objeto y las obligaciones derivadas del contrato, los cuales deben financiarse con cargo a la comisión. No podrán subcontratarse las actividades relacionadas directamente con el objeto mismo del contrato, es decir con las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y a las reclamaciones por los Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del FOSYGA.
- 7.2.1.46. Diseñar, implementar, mantener y monitorear un Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2008 y NTCGP1000:2009 y demás normas y estándares que se encuentren vigentes en la ejecución del contrato. Este Sistema debe garantizar la calidad de los productos entregados y servicios prestados por el contratista, conforme a lo exigido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para el entendimiento y definición de los términos técnicos sobre calidad, el Contratista se remitirá a la norma NTC-ISO 8402 en relación al vocabulario y a las diferentes normas NTC-ISO 9000 para la implantación del sistema de calidad.
- 7.2.1.47. Diseñar, implementar, mantener y monitorear un Sistema de Administración de Riesgos de los procesos del FOSYGA a cargo del contratista, teniendo en cuenta los estándares AS/NZ 4360 – NTC 5254:2004, ISO 31000:2009 y las demás normas y estándares vigentes durante la ejecución del contrato; así como las definiciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. El Contratista deberá identificar, valorar y tratar los riesgos de los procesos a su cargo y establecer planes de mitigación que garanticen la eficacia y seguridad de las operaciones. El mapa de riesgos que diseñe e implemente el contratista, en virtud del Sistema de Administración de Riesgos, deberá estar integrado con el Mapa de Riesgos del FOSYGA definido por el Ministerio de Salud y Protección Social y mantenerse actualizado.
- 7.2.1.48. Prestar asistencia técnica a las Entidades recobrantes, para facilitar y promover la radicación vía web de los recobros que por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios presenten al FOSYGA.
- 7.2.1.49. Implementar un sistema de monitoreo con registro en audio y video simultáneo y en tiempo real, en cada una de las fases que comprende el trámite de reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios en salud y que incluye la recepción, validación, captura, registro, radicación, digitalización, auditoría, remisión al Administrador Fiduciario y devolución al reclamante o al recobrante.
- 7.2.1.50. Responder al Ministerio o a quien haga sus veces por los perjuicios que pueda causar el retardo o los errores cometidos en desarrollo de las labores de auditoría a los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y a las reclamaciones ECAT a cargo del Contratista. Si como consecuencia de lo anterior se generan acciones judiciales en contra del Ministerio o quien haga sus veces el contratista podrá ser llamado al proceso como responsable.
- 7.2.1.51. Realizar todas las actividades de empalme que se requieran para la adecuada ejecución del objeto contractual y recibir de la anterior firma auditora de recobros NO POS y de reclamaciones ECAT, cuando a ello haya lugar,

e



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

la información y la operación integral de la auditoría, así como toda la documentación, archivos históricos y actuales, tanto físicos como en medio magnético y demás información relacionada con la ejecución del contrato que se encuentre en poder de la anterior firma auditora. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en la operación del proceso auditor desde el inicio de la relación contractual.

7.2.1.52. Las demás inherentes al objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.

7.2.2. Obligaciones de Auditoría

- 7.2.2.1** Realizar el proceso de radicación, auditoría integral y devolución o entrega para custodia, de los medios físicos y de las solicitudes de recobros por la prestación de servicios de salud o por el suministro de medicamentos NO incluidos en el Plan de General de Beneficios autorizados por los Comités Técnico-Científicos de cada entidad, o por las Juntas Técnico Científicas de Pares; así como por decisiones de tutela que condenen a la Nación; a la respectiva entidad recobrante, al Ministerio o quien haga sus veces, o al Administrador Fiduciario del FOSYGA, a realizar el respectivo desembolso, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y de acuerdo con los procesos y procedimientos descritos en el manual operativo del FOSYGA.
- 7.2.2.2** Realizar el proceso de radicación, auditoría integral y devolución o entrega para custodia de los medios físicos y magnéticos de las reclamaciones ECAT, presentadas por personas naturales o por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, por concepto de atención en salud a las víctimas de accidentes de tránsito, catástrofes naturales y eventos terroristas y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS- o quien ejerza esta función, así como las reclamaciones por otros beneficios que deban reconocerse con cargo a la subcuenta ECAT del FOSYGA según corresponda de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y de acuerdo con los procesos y procedimientos descritos en el manual operativo del FOSYGA.
- 7.2.2.3** Establecer e implementar los mecanismos de control de calidad necesarios para aplicar criterios uniformes en los procesos de auditoría integral a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT.
- 7.2.2.4** Emitir las certificaciones requeridas en las diferentes etapas del proceso de auditoría integral a las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, en los términos y condiciones establecidas por el Ministerio o quien haga sus veces.
- 7.2.2.5** Remitir al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, la información documental relacionada con las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT que resulten con pago total y parcial, y que sirven de soporte de los respectivos desembolsos, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Manual Operativo del Fosyga.
- 7.2.2.6** Realizar dentro del proceso de auditoría, los respectivos cruces y validaciones con las bases de datos y registros que se indican a continuación, a partir de los reportes que para el efecto le suministre el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, cuando ello sea necesario, a fin de prevenir el reconocimiento o la apropiación de recursos del Fosyga sin justa causa y realizar las verificaciones necesarias para establecer la procedencia del reconocimiento y pago de las solicitudes de recobros NO POS y de reclamaciones ECAT objeto de auditoría: a) Registro especial de prestadores de servicios de salud; b) Base de datos de recobros y


MinSalud

 Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 16 de 24

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

reclamaciones tramitados ante las subcuentas de Compensación o Solidaridad y ECAT del Fosyga, administradas por el encargo fiduciario de los recursos del FOSYGA; c) Base de Datos Única de Afiliados al SGSSS (BDUA); d) Registro único de afiliados (RUAF); e) Registro Nacional del Estado Civil (RNEC); f) Base de pólizas SOAT expedidas y siniestros SOAT pagados; g) Registro Único de Víctimas (RUV) y listados derivados de órdenes judiciales enviados expresamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, y; h) las demás que el Ministerio o quien haga sus veces, considere necesarias.

- 7.2.2.7 Verificar que los valores de las solicitudes de recobros NO POS y de las reclamaciones ECAT, se ajusten a la normativa vigente y aplicable para las actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos, insumos y dispositivos médicos recobrados o reclamados.
- 7.2.2.8 Garantizar que la aplicación de las glosas corresponda a la normativa vigente, al Manual Operativo del Fosyga; así como a las directrices e instrucciones que para el efecto haya impartido el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en el evento de requerirse.
- 7.2.2.9 Conformar los paquetes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT con dictamen definitivo y remitirlos a la Firma Interventora y al Ministerio, o a quien haga sus veces, de acuerdo con las especificaciones y dentro de los términos que éste defina, para que se adelante el trámite de ordenación del gasto y autorización de pago.
- 7.2.2.10 Generar las certificaciones del resultado de la auditoría realizada a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en las instrucciones, procedimientos de auditoría y cronogramas definidos para el efecto por el Ministerio.
- 7.2.2.11 Atender y dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Ministerio, o quien haga sus veces, el interventor del contrato y la auditoría integral del FOSYGA.
- 7.2.2.12 Informar a los recobrantes y reclamantes, mediante correo certificado o entrega personal, los resultados de la auditoría realizada a las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT en el término previsto en el procedimiento establecido para el efecto.
- 7.2.2.13 Devolver a los reclamantes y recobrantes, dentro de los términos establecidos en la normativa vigente o en el procedimiento establecido para el efecto, la documentación de las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT que sean objeto de glosa o rechazo; y entregar los soportes de dicha devolución al Administrador Fiduciario del FOSYGA para su custodia.
- 7.2.2.14 Registrar de manera inmediata en el sistema de información del FOSYGA, una vez se disponga de la información correspondiente, las fechas de remisión y recibo de los documentos de recobros NO POS y reclamaciones ECAT devueltos a los reclamantes y recobrantes.
- 7.2.2.15 Diseñar y ejecutar un Plan de Auditoría Concurrente para ser ejecutado en todo el territorio nacional y durante toda la vigencia del contrato, para aquellos eventos e instituciones que se definen en el Anexo Técnico, que permita verificar la trazabilidad de las actuaciones, procedimientos y documentos que sustentan las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT ante el FOSYGA, a fin de detectar, entre otros aspectos, posibles situaciones anómalas o irregulares, prevenir el reconocimiento o la aprobación de recursos sin justa causa y



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

reportar, cuando a ello haya lugar, los hechos correspondientes a las autoridades competentes. El plan de Auditoría Concurrente debe ejecutarse al 5% de los hallazgos de auditoría detectados mensualmente a las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT que cumplan con los siguientes criterios de evaluación: i) concentración de alto índice de glosas, ii) evidencia de situaciones anómalas; iii) situaciones que generan alto impacto, y; iv) validaciones asociadas a manuales, instructivos o normativa vigente; de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico y en el Procedimiento de Auditoría Concurrente que se incluya en el Manual Operativo del FOSYGA.

- 7.2.2.16** Realizar de acuerdo con el plan de asistencia técnica presentado, actividades de capacitación presencial y virtual a los recobrantes, respecto de los requisitos para la presentación de recobros, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, orientando esta actividad a la mitigación de las principales causales de glosa observadas en desarrollo de las auditorías adelantadas.
- 7.2.2.17** Realizar la identificación, reportar los errores e inconsistencias en las bases de datos en relación con la información de los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito-ECAT, evidenciados en los procesos de auditoría integral y proponer acciones de mejora orientadas a optimizar la calidad y consistencia de la información del FOSYGA.
- 7.2.2.18** Realizar, en coordinación con el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, doce (12) talleres anuales de asistencia técnica o de capacitación a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS– que tengan como temática el cumplimiento de requisitos y la presentación de reclamaciones ECAT, con el propósito de informar y orientar a las IPS sobre las principales causales de glosa detectadas durante los procesos de auditoría, así como sobre la manera de subsanarlas.

CLÁUSULA OCTAVA. PRODUCTOS DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, entregará los siguientes productos y/o informes:

- 8.1.** Presentar para aprobación del Ministerio o de quien haga sus veces y como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato, un Procedimiento de Control de Documentos con su respectiva Tabla de Retención Documental (en medio físico y magnético) que se ajuste a la normativa vigente y aplicable en materia de archivo, el cual debe elaborarse de común acuerdo con el administrador Fiduciario en su calidad de custodio de la Información del FOSYGA. El contratista debe revisar, igualmente, de común acuerdo con el administrador fiduciario del Fosyga y por lo menos una vez al año, la necesidad de actualizar dicho procedimiento junto con la respectiva tabla de retención documental y realizar las actualizaciones a que haya lugar en caso de requerirse como mínimo una vez al año o cuando se requiera,. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista deba realizar en cualquier momento las actualizaciones necesarias para que dicho procedimiento se adecúe a los cambios normativos o a los requerimientos del Ministerio, o de quien haga sus veces, según corresponda.
- 8.2.** Presentar para aprobación del Ministerio o de quien haga sus veces y como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato, un Plan de servicio al cliente que identifique las actividades de gestión y coordinación en cada una de las etapas del proceso integral de auditoría a recobros NO POS y reclamaciones ECAT, el cual debe ser revisado y actualizado como mínimo una vez al año o cuando se requiera, para adecuarlo a los cambios normativos o a los requerimientos del Ministerio o de quien haga sus veces, según corresponda.

re


MinSalud

 Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 18 de 24

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- 8.3. Presentar los informes que la Interventoría, la auditoría integral del FOSYGA y el Ministerio o quien haga sus veces, le exijan y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 8.4. Presentar al Ministerio o a quien haga sus veces, al Interventor del contrato, a la auditoría integral al FOSYGA y a la Superintendencia Nacional de Salud en forma impresa y en medio magnético de acuerdo con las especificaciones señaladas por el Ministerio en el Anexo Técnico- Capítulo V "Estructura del Informe de Gestión", del Pliego de Condiciones, los informes de gestión por períodos mensuales y anuales; los cuales, entre otras cosas, deben incluir análisis cuantitativos y cualitativos del comportamiento y tendencias de los recobros NO POS y las reclamaciones ECAT radicados al FOSYGA y tramitados por el Contratista en el respectivo periodo, así como estudios de caso, elaboración de distintos escenarios y sensibilidades, a fin de identificar en forma anticipada la ocurrencia de eventos extraordinarios que puedan impactar la operación de la auditoría y sus resultados y la estabilidad financiera de las Subcuentas de Compensación, Solidaridad y ECAT; generando a partir de los resultados obtenidos, cuando a ello haya lugar, las alertas, observaciones y recomendaciones correspondientes. El informe mensual debe ser presentado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo reportado y el informe anual dentro de los primeros quince (15) días hábiles del primer mes del siguiente año. La estructura de los informes y en general las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, en caso de requerirse, podrán ajustarse de acuerdo con las instrucciones del Ministerio.
- 8.5. Generar y mantener actualizada la información estadística definida por el Ministerio, o quien haga sus veces, así como los análisis relacionados con el proceso de auditoría en salud, jurídica y financiera de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, garantizando la veracidad y consistencia de la información y; presentar los informes estadísticos y de análisis de la información contenida en las bases de datos de recobros y reclamaciones, incluyendo información histórica y aquella generada en ejecución del contrato, con criterio técnico y de acuerdo con los parámetros y lineamientos que establezca el Ministerio, o quien haga sus veces, con el fin de identificar acciones de mejora al proceso, tendencias y características de los procesos de recobro y reclamaciones que sirvan como insumo al Ministerio o a quien haga sus veces para la toma de decisiones.
- 8.6. Mantener actualizada y disponible la información relacionada con todas las actividades ejecutadas en el marco del contrato, así como aquella relativa a los reportes del Sistema de Información del FOSYGA, para consulta del Ministerio, el Interventor, el auditor integral del FOSYGA, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades que le señale el Ministerio.
- 8.7. Preparar y remitir al Ministerio o a quien este defina, en un plazo máximo de dos días (2) hábiles después de que la Interventoría emita la certificación de cada paquete auditado de recobros y reclamaciones, un reporte que contenga los resultados de auditoría integral, conforme las instrucciones impartidas por el Ministerio, para que sea publicado en la página WEB del FOSYGA.
- 8.8. Revisar y proponer trimestralmente o cuando se requiera los ajustes a los manuales, procesos y procedimientos relacionados con el objeto y las obligaciones del contrato, de conformidad con el marco normativo vigente, los lineamientos y las instrucciones impartidas por el Ministerio.
- 8.9. Entregar, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes, informe y relación en medio magnético, en formato Excel, de los soportes de devolución de los recobros y reclamaciones tramitados en vigencia del contrato, que fueron devueltos a los recobrantes y reclamantes, así como de los entregados para custodia, el cual deberá cumplir con la estructura definida por este Ministerio o quien haga sus veces.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

8.10. Presentar el informe Final de Ejecución del Contrato de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO, en desarrollo del presente contrato, tendrá también los siguientes derechos y obligaciones:

9.1. Permitir al contratista el acceso a las bases de datos del Sistema de Información del FOSYGA, cuando ello sea posible y autorizado por parte de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio de Salud y Protección Social, e impartir las instrucciones necesarias al Administrador Fiduciario del FOSYGA, para que la firma auditora pueda desarrollar las labores operativas del trámite integral de las solicitudes de recobros NO POS y reclamaciones ECAT, y en general las actividades de auditoría en salud, jurídica y financiera a su cargo.

En el evento en que de acuerdo con lo informado por la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación del Ministerio de Salud y Protección Social no sea posible permitir el acceso a las bases de datos del Sistema de Información del FOSYGA, corresponde al Ministerio impartir las instrucciones correspondientes al Administrador Fiduciario del FOSYGA para que suministre los reportes necesarios de las respectivas bases de datos.

9.2. Pagar la comisión prevista en el presente contrato previo cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

9.3. Verificar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los servicios del contratista auditor de recobros y reclamaciones, a partir de los informes de interventoría del contrato y de auditoría integral al FOSYGA, con el fin de establecer que aquellos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por el Ministerio, o quien haga sus veces, y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

9.4. Recibir y evaluar los informes presentados por el interventor del contrato y por el auditor integral del FOSYGA y los hallazgos detectados, y solicitar al contratista auditor de recobros NO POS y reclamaciones ECAT efectuar los ajustes y las acciones correctivas a que hay lugar.

9.5. Establecer la metodología de evaluación de cada una de las obligaciones a cargo del contratista a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.1.1. y el Título V del Decreto 734 de 2012, los riesgos que se deben amparar para esta contratación son los siguientes:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	30	Del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20	Del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Salarios y prestaciones sociales	10	Del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

e



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Los riesgos antes indicados podrán ampararse mediante póliza única de garantía o alguno de los mecanismos señalados en el Título V del Decreto 734 de 2012.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. RIESGOS PREVISIBLES: EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA han tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles:

TIPO DE RIESGO	TIPIFICACION	IMPACTO	ESTIMACION	ASIGNACION
Operación	Cargos y sobrecostos por productos de auditoría con resultado distinto a aprobado, para el caso de recobros No POS, y aprobado o aprobado parcialmente tratándose de reclamaciones ECAT.	Medio	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Indemnizaciones, reclamaciones e Intereses de mora generados por inoportunidad, inexactitud o error en el proceso de auditoría producto de una decisión judicial.	Medio	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Ausencia de aplicación o aplicación inadecuada de los procesos y procedimientos para gestionar y auditar los recobros NO POS y las reclamaciones ECAT.	Alta	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Manipulación indebida de la información que genere un reconocimiento o apropiación de recursos del FOSYGA sin justa causa	Medio	100% del daño o perjuicio	Contratista
	No contar con el personal, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para gestionar y auditar en forma adecuada los recobros NO POS y las reclamaciones ECAT.	Bajo	100% del daño o perjuicio	Contratista
Financiero	Falta de liquidez o insolvencia financiera del contratista que afecte la normal ejecución del contrato.	Bajo	100% del daño o perjuicio	Contratista
Riesgo tecnológico	Fallas en la infraestructura tecnológica y de comunicaciones del contratista que afecten o no permitan la comunicación con el administrador fiduciario.	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Fallas en la infraestructura tecnológica y de comunicaciones del contratista que afecten o no permitan la operación interna.	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Difusión de software dañino que origine daños, pérdida o errores en el sistema de información que opere el contratista, por razón o con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Ataques intencionados al sistema de información que opere el contratista, por razón o con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Riesgos por fallas en la conectividad por el canal principal, originados en factores externos que afecten la comunicación con el Sistema Integrado de Información del FOSYGA que impidan gestionar y auditar las reclamaciones ECAT y los recobros por beneficios extraordinarios de salud.	Alto	100% del daño o perjuicio	El Ministerio o quien haga sus veces

e



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

	Riesgos por fallas en la conectividad por el canal redundante activo originados en factores externos que afecten la comunicación con el Sistema Integrado de Información del FOSYGA que impidan gestionar y auditar las reclamaciones ECAT y los recobros por beneficios extraordinarios de salud.	Alto	100% del daño o perjuicio	El contratista
	No contar con los desarrollos de software que requiera el Sistema de Información del FOSYGA para la ejecución del objeto contractual.	Alto	100% del daño o perjuicio	Ministerio o quien haga sus veces
	Falta de oportunidad en el suministro de los reportes de las bases de datos del FOSYGA requeridos para adelantar las labores de Auditoría.	Alto	100% del daño o perjuicio	Ministerio o quien haga sus veces
	Mal funcionamiento de alguno de los componentes del Sistema Integrado de Información del FOSYGA que impidan gestionar y auditar las reclamaciones ECAT y los recobros por beneficios extraordinarios de salud.	Medio	100% del daño o perjuicio	Ministerio o quien haga sus veces
Revelación de Información	Revelación de información confidencial a un tercero no autorizado, por parte de los empleados o contratistas de la firma de consultoría.	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista
Fraudes e infidelidad	Fraude en la documentación o en la información que sirve de soporte al proceso de auditoría, entendido como la acción por la cual el Contratista o el personal a su servicio adultera por cualquier medio la documentación y/o la información que sirve de soporte al proceso de auditoría, a fin de inducir al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA o al Ministerio, o a quien haga sus veces, a un error en su procesamiento para obtener un beneficio económico para sí o un tercero.	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista
	Robo o pérdida de documentos relacionados con el objeto del contrato.	Medio	100% del daño o perjuicio	Contratista
Sociales o Políticos	Cambios en la situación política o sistema de gobierno.	Bajo	100% del daño o perjuicio	Ministerio o quien haga sus veces
	Cambios en la situación social, paros, huelgas, actos terroristas.	Bajo	100% del daño o perjuicio	Ministerio o quien haga sus veces
Riesgos Regulatorios	Posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista
	El impacto que en el proceso de auditoría pueda generar la entrada vigencia e implementación de la Resolución 458 de 2013, particularmente en lo	Alto	100% del daño o perjuicio	Contratista

re



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

	que tiene que ver con la radicación vía web o física.			
--	---	--	--	--

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al **MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **MINISTERIO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, y demás que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del supervisor, **EL MINISTERIO** podrá imponer y hacer exigibles multas diarias y sucesivas, equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y en la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste (a) pagará al **MINISTERIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO** alcance el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para declarar el incumplimiento total, defectuoso o parcial, del contrato y hacer efectiva la presente cláusula, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que las modifiquen, aclaren y/o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión y/o interventoría del contrato será ejercida por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o por quién éste designe o quien sea contratado para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**. **EL MINISTERIO** podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, en cualquier tiempo, en el evento de presentarse ajustes o modificaciones normativas en la estructura del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se intentará resolver, en primer lugar, mediante arreglo directo, esta se entre las partes. En el evento en que las partes, no pudiesen solucionar la diferencia mediante arreglo directo, en un periodo de tiempo que no podrá superar sesenta (60) días contados a partir del momento que cualquiera de



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

ellas manifiesten su existencia, ésta se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, que decidirá en derecho y se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá; así como a las siguientes reglas:

- 18.1. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 18.2. A falta de dicho acuerdo, o en el evento en que una de las partes no asista o éstas no lo designen dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la radicación de la solicitud de convocatoria, por cualquiera de las partes, en el mencionado Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, se entenderá que aquéllas delegan su designación al Director del Centro, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el mismo.
- 18.3. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y las demás normas concordantes que la modifiquen, adicionen o sustituyan y que se encuentren vigentes al momento de la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **MINISTERIO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **PARAGRAFO.** La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del **MINISTERIO** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. Todos los procedimientos, procesos, desarrollos de software, documentos y productos que el contratista adelante o implemente en ejecución del presente contrato, y todo aquello que sea susceptible de protección de derechos de autor y propiedad industrial, incluidos los derechos patrimoniales de autor, serán de propiedad exclusiva de **EL MINISTERIO**. **EL CONTRATISTA** deberá hacer la respectiva inscripción ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor o ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según sea el caso, de los documentos sujetos a dicho trámite. Si durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** utiliza obras sujetas a derechos de autor que no sean de su propiedad, se compromete a tener las autorizaciones correspondientes. **EL CONTRATISTA** responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar en desarrollo de las obligaciones pactadas en este contrato, exonerando al **MINISTERIO** de cualquier responsabilidad por tales circunstancias. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que deban ser reconocidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha terminación del contrato, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación de común acuerdo del contrato, previa notificación o convocatoria que le haga **EL MINISTERIO**, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 0043 de 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

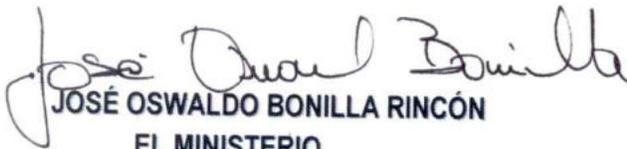
su contenido en el periodo de tiempo antes señalado, **EL MINISTERIO** procederá a su liquidación en forma unilateral dentro de los términos previstos en la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos elaborados en desarrollo del proceso de selección y todos los aquí citados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta del **CONTRATISTA**, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía única por parte del **MINISTERIO** y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el **10 DIC 2013**


JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
EL MINISTERIO


ARMANDO FLOREZ PINZÓN
EL CONTRATISTA

Elaboró: MCastiblanco
Revisó: Mecheviera - Mcaicedo
Aprobó: JPeñuela

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Entre los suscritos **JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 19.379.144**, obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución. 001305 del 29 de Mayo de 2012, y debidamente posesionado según Acta No. 046 del 1 de junio de 2012, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución 0000014 del 8 de enero de 2013, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, representada legalmente por el señor **JOHN EDUARDO MORA GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.253 en su calidad de Representante Legal Suplente de conformidad con lo enunciado en los parágrafos primero y segundo de la cláusula octava del documento privado de constitución de la Unión Temporal FOSYGA 2014 de fecha 10 de octubre de 2013, y conformada por las firmas **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRUPO A.S.D. – S.A.S**, constituida por Escritura Pública N°. 5245 del 1º de octubre de 1982 de la Notaria 4 A de Bogotá, con NIT 860510031-7 y con Matricula N°. 00182459 de conformidad con lo enunciado en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de noviembre de 2014, **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. –SERVIS S.A.S**, conformada por Escritura Pública N°. 483 del 24 de febrero de 1969 de la Notaria 8 de Bogotá, con NIT 860024628-9 y Matricula N°. 00002724 de conformidad con lo enunciado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de diciembre de 2014, y por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, conformada por Escritura Pública N°. 7943 del 16 de diciembre de 1981 de la Notaria Segunda de Cali, identificada con NIT 890321151-0 y Matricula N°. 101933-16 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 02 de diciembre de 2014, quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso ni él ni sus representados/as en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, hemos convenido celebrar la presente **Adición N° 1 al Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes el día diez (10) de diciembre de 2013, suscribieron el **Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, cuyo objeto consiste en *“Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y de Accidentes de tránsito – ECAT- con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA- del Sistema General de Seguridad Social en salud”*.

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

2. Que el plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, pactado en la Cláusula Tercera del mismo, será de cuarenta y ocho (48) meses y quince (15) días, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. En todo caso el contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2017. El Acta de Aprobación de Pólizas fue firmada el día trece (13) de diciembre de 2013 y el Acta de Inicio fue firmada el día dieciséis (16) de diciembre de 2013.
3. Que el valor pactado en la Cláusula Cuarta del **Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, fue hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$132.524.378.248,00) M/CTE.**, la cual incluye los valores de la comisión fija y la comisión variable dispuestos a favor del CONTRATISTA. El valor final del contrato será el que resulte de los valores efectivamente pagados al CONTRATISTA. El valor del contrato incluye los impuestos a que haya lugar y todos aquellos gastos directos e indirectos que conlleven la legalización y total ejecución del objeto contractual.
4. Que mediante comunicación No. UTF2014–GER-1687, con radicado No. 201433301939292 del 25 de noviembre de 2014, presentada al Director de Administración de Fondos de la Protección Social, **EL/LA CONTRATISTA** solicita adicionar el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.
5. Que mediante Memorando No. 201433200322753 del 26 de noviembre de 2014, las Subdirecciones Técnica y de Gestión, de la Dirección de Administración de Fondos, justifican ante la Ordenación del Gasto la presente Adición No. 1.
6. Que mediante Oficio de No. 201433301959812 del 27 de noviembre de 2014, la Firma Interventora solicita y justifica ante la Ordenación del Gasto, la presente Adición No. 1 del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.
7. Que verificado el **Plan de Adquisiciones** de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se informa que la presente adición se encuentra allí reportada, **en la Línea 135**.
8. Que en la sesión del comité de contratación celebrado el día 01 de diciembre de 2014, se solicitó por parte de la Subdirección Técnica de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, adicionar el contrato en la suma de \$ 11.500.000.000, por cuanto la Entidad debe contar con el respaldo financiero suficiente en el evento que se llegue al margen de las proyecciones de la adición No. 1 del contrato de consultoría No. 043 de 2013.

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

9. Que las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de esta Adición No. 1 al **Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, fueron objeto de revisión, aprobación y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación del **MINISTERIO**, en la sesión llevada a cabo el 01 de diciembre de 2014.
10. Que revisado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, el nombre de **EL/LA CONTRATISTA**, no figura allí reportado.
11. Que la adición en recursos objeto de este documento, se da en observancia de las condiciones establecidas para el efecto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
12. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente se desprende que la presente Adición N°. 1 del **Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es viable:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR AL VALOR DEL CONTRATO, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.500.000.000,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar, el valor pactado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

EL MINISTERIO pagará a **EL/LA CONTRATISTA** el valor estipulado en la presente Adición No. 1 con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subdirector de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social:

CDP No.	Fecha	Valor	Concepto
554	26/11/2014	\$ 11.500.000.000,00	Remuneración Fiduciaria

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: **EL/LA CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Adición N° 1, debiendo allegarla a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio, dentro de los tres (3) días del perfeccionamiento y legalización de la presente adición.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: Las demás cláusulas del **Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Adición No. 1.

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de ésta adición y por lo tanto hacen parte integral de la misma, los citados en ésta minuta.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Esta Adición N° 1 al Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal por parte de EL MINISTERIO en los términos del Decreto 111 de 1996.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día **03 DIC 2014**



JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
EL MINISTERIO



JOHN EDUARDO MORA GALINDO
EL/LA CONTRATISTA

Elaboró: LÚrbe **LMUS**
Revisó: Mecheverría
Aprobó: JPeñuela

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Entre los suscritos **ÁLVARO ROJAS FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.230.429, obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No. 1682 del 21 de Mayo de 2015, y debidamente posesionado según Acta No. 056 del 1 de junio de 2015, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución 0014 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución No. 001052 del 8 de abril de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, representada legalmente por el señor **JOHN EDUARDO MORA GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.253 en su calidad de Representante Legal Suplente de conformidad con lo enunciado en los parágrafos primero y segundo de la cláusula octava del documento privado de constitución de la Unión Temporal FOSYGA 2014 de fecha 10 de octubre de 2013, y conformada por las firmas **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRUPO A.S.D. – S.A.S**, constituida por Escritura Pública N°. 5245 del 1º de octubre de 1982 de la Notaria 4 A de Bogotá, con NIT 860510031-7 y con Matricula N°. 00182459 de conformidad con lo enunciado en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de septiembre de 2015, **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S –SERVIS S.A.S**, conformada por Escritura Pública N°. 483 del 24 de febrero de 1969 de la Notaria 8 de Bogotá, con NIT 860024628-9 y Matricula N°. 00002724 de conformidad con lo enunciado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 3 de septiembre de 2015, y por **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, conformada por Escritura Pública N°. 7943 del 16 de diciembre de 1981 de la Notaria Segunda de Cali, identificada con NIT 890321151-0 y Matricula N°. 101933-16 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 3 de septiembre de 2015, quién bajo juramento afirma no encontrarse incurso ni él ni sus representados/as en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, hemos convenido celebrar la presente **Adición N° 2 al Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, previas las siguientes consideraciones:

Que el 10 de diciembre de 2013 **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el **Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, cuyo objeto es "Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y de Accidentes de tránsito – ECAT- con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA- del Sistema General de Seguridad Social en salud".

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Que la Cláusula Tercera del **Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, señala que el plazo de ejecución será de cuarenta y ocho (48) meses y quince (15) días, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. En todo caso el contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2017. El Acta de Aprobación de Pólizas fue firmada el día trece de diciembre de 2013 y el Acta de Inicio fue firmada el 16 de diciembre de 2013.

Que en la Cláusula Cuarta del **Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, se estipuló que el valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$132.524.378.248.00) M/CTE.**, la cual incluye los valores de la comisión fija y la comisión variable dispuestos a favor del **CONTRATISTA**. El valor final del contrato será el que resulte de los valores efectivamente pagados al **CONTRATISTA**. El valor del contrato incluye los impuestos a que haya lugar y todos aquellos gastos directos e indirectos que conlleven la legalización y total ejecución del objeto contractual.

Que el 3 de diciembre de 2014, se suscribió la **Adición No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.500.000.000.00) M/CTE.**

Que la Firma Interventora **JAHV MCGREGOR S.A.**, mediante comunicación JAHV – INT-7374-15 radicado bajo el No. 201533301645872 del 4 de septiembre de 2015, solicitó ante el Ordenador del Gasto, la Adición No. 2 del **Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, el cual hace parte integral de la presente Adición.

Que la anterior solicitud fue presentada por la firma interventora en sesión llevada a cabo el 16 de octubre de 2015, ante el Comité de Contratación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que una vez expuesto el tema en dicha sesión, el mencionado Comité recomendó al Ordenador del Gasto, la suscripción de la Adición No. 2 del **Contrato de Consultoría No. 043 de 2013**, previa realización de ajustes a la solicitud presentada por la firma interventora, las cuales constan en el Acta de dicha sesión.

Que mediante comunicación JAHV – INT 8262-15 radicada bajo el No. 201542302072042 del 18 de noviembre de 2015, la Firma Interventora **JAHV MCGREGOR S.A.**, presentó documento técnico ajustado, el cual hace parte integral de la presente Adición.

Que verificado el **Plan de Adquisiciones** de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se informa que la presente adición se encuentra allí reportada. *jh*

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

Que el artículo 40 de la mencionada Ley, establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.. Parágrafo. Inciso Segundo: ... **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**". (Negrilla fuera del texto).

Que consultado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República – SIBOR, el nombre de **EL CONTRATISTA**, no figura allí reportada.

Que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2209 de 1998, el Ordenador del Gasto autoriza la presente **Adición No.2 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013,**.

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente se desprende que la presente **Adición No.2 del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídica y técnicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar al valor del **Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.690.459.519.62) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La presente Adición No.2 del **Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, se encuentra amparada con los certificados de disponibilidad presupuestal relacionados a continuación:

CDP No.	Fecha	Valor	Expedido
362	16/09/2015	11.456.650.329.23	Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA
7015	16/09/2015	233.809.190.39	Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0043 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

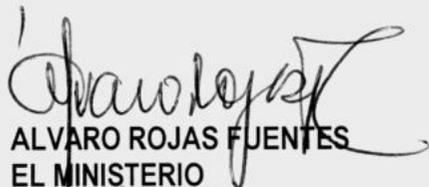
CLÁUSULA TERCERA.- EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única que ampara el **Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente **Adición N° 2**.

CLÁUSULA CUARTA.- Las demás cláusulas del **Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente **Adición No. 2**.

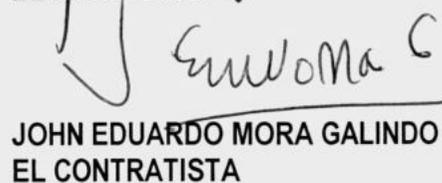
CLÁUSULA QUINTA.- Para todos los efectos, son documentos de la presente Adición y por lo tanto hacen parte integral de la misma, los citados en ésta minuta.

CLÁUSULA SEXTA.- La presente Adición se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización debe efectuarse el registro presupuestal por parte del **MINISTERIO** de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., **19 NOV. 2015**



ALVARO ROJAS FUENTES
EL MINISTERIO



JOHN EDUARDO MORA GALINDO
EL CONTRATISTA

Elaboró: Esperanza R
Revisó:  Isela R

ADICION No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014



Entre los suscritos **ÁLVARO ROJAS FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.230.429 de Tenjo (Cundinamarca) obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No.1682 del 21 de mayo de 2015, y debidamente posesionado según Acta No. 056 del 1 de junio de 2015, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución No.14 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución 1052 de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **JOHN EDUARDO MORA GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.253 de Bogotá, en su condición de Representante Legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con lo enunciado en los párrafos primero y segundo de la cláusula octava del documento privado de constitución de la Unión Temporal FOSYGA 2014 de fecha 10 de octubre de 2013, integrada por las firmas **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, con NIT. 860.510.031-7, constituida mediante Escritura Pública No. 5245 del 1° de octubre de 1982 de la Notaria 4ª de Bogotá, hoy **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**, según Escritura Pública 1151 de la Notaria 39 de Bogotá D.C. del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.**, con NIT. 860.024.628-9, constituida por Escritura Pública No. 483 del 24 de febrero de 1969 de la Notaria 8ª de Bogotá, hoy **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO Sociedad por acciones simplificada – SERVIS S.A.S.** según acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas del 4 de julio de 2014, inscrita el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá y **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**, con NIT 890321151-0, constituida por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 de la Notaria 2ª de Cali, y quien, para los efectos de la presente adición se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, hemos convenido celebrar la Adición No. 3 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el 10 de diciembre de 2013, **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *“Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”*
- 2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, establece como plazo de ejecución cuarenta y ocho (48) meses y quince (15) días o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2017. El acta de aprobación de pólizas fue firmada el día trece (13) de diciembre de 2013 y el acta de inicio fue suscrita el dieciséis (16) de diciembre de 2013.
- 3) Que en la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 se pactó que el valor es indeterminado pero determinable y un valor estimado de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$132.524.378.248) M/CTE**, el cual incluye los valores de la comisión fija y la comisión variable a favor del **CONTRATISTA**, así como, los impuestos a que haya lugar y todos aquellos gastos directos e indirectos que conlleven la legalización y total ejecución del objeto contractual.

ADICION No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014



- 4) Que el 3 de diciembre de 2014, las partes suscribieron de común acuerdo la Adición No. 1 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, mediante la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.500.000.000) M/CTE.**
- 5) Que el 19 de noviembre de 2015, las partes suscribieron de común acuerdo la Adición No. 2 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, mediante la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.690.459.519.62) M/CTE.**
- 6) Que a través de los informes de ejecución del contrato de consultoría No. 043 de 2013 presentados por la firma Interventora JAHV McGregor S.A.S. mediante radicados 201642301116442 y 201642301592392 se informa al **MINISTERIO** la necesidad de adicionar recursos al mencionado contrato teniendo en cuenta que con corte al 31 de mayo de 2016 los recursos asignados para la vigencia 2016 se habían ejecutado en el 58% y con corte a 31 de julio de 2016 en un 76%, por lo que reiteran la necesidad de disponer recursos para atender los compromisos que se requieren para el cierre de la presente vigencia.
- 7) Que el Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado con el No. 201633001560921 del 29 de agosto de 2016 solicitó a la Unión Temporal FOSYGA 2014 pronunciamiento respecto de la aceptación del trámite de adición.
- 8) Que la Unión Temporal FOSYGA 2014 mediante oficio UTF2014-GER-4468 del 31 de agosto de 2016 radicado con el número 201642301778032 del 01 de septiembre de 2016 acepta la adición No. 3 planteada y remite anexo los certificados de existencia y representación legal de las firmas que conforman la Unión Temporal emitidos por las respectivas Cámaras de Comercio.
- 9) Que el Director de Administración de Fondos de la Protección Social mediante radicado No. 201633001560911 remitió a la firma interventora el análisis técnico, jurídico y financiero al contenido de los oficios a los que refiere el numeral anterior, con el propósito de que el mismo fuera tenido en cuenta por dicha firma al momento de solicitar al ordenador del gasto la adición de recursos al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 acompañada de la justificación y soporte conformidad con lo previsto en los literales i del numeral 2 y m del numeral 3 del artículo 7° de la Resolución 2133 de 2014.
- 10) Que el precitado radicado fue objeto de respuesta por parte de la firma interventora JAHV McGregor S.A.S. mediante oficio JAHV-INT-11934-16 del 06 de septiembre de 2016, radicado con el No. 201642301826532 de la misma fecha, en el que previas algunas consideraciones solicita al ordenador del gasto adicionar el valor del contrato No. 043 de 2013 para la vigencia 2016 en la suma de **VEINTICINCO MIL ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 25.011.173.338) M/CTE.**
- 11) Que la presente adición se encuentra reportada en la línea 95 del **Plan de Adquisiciones** de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- 12) Que la presenta adición cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal suscritos por la Coordinadora del Grupo Administración Financiera del FOSYGA y el Subdirector de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- 13) Que las condiciones técnicas, jurídicas y financieras de la presente adición No. 3 al contrato de consultoría 043 de 2003 fueron objeto de verificación y recomendación por parte del comité asesor de contratación de la Dirección de Administración De Fondos de la Protección Social, al ordenador

ADICION No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014



del gasto de la Dirección de Administración De Fondos de la Protección Social en sesión del 16 de septiembre de 2016.

- 14) Que consultado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República — SIBOR, las firmas que integran la Unión Temporal y sus representantes legales, no figuran allí reportados.
- 15) Que se anexa al presente documento las certificaciones de pago de aportes parafiscales expedidas por los revisores fiscales de las firmas que integran la Unión Temporal FOSYGA 2014, en las que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de cada una de ellas de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
- 16) Que la adición de recursos objeto de este documento, se da en observancia de las condiciones estipuladas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- 17) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.4.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente Adición No. 3 del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

De las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Adición No. 3 del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídica y técnicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013, en la suma de **VEINTICINCO MIL ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 25.011.173.338) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

EL MINISTERIO Pagará a **EL CONTRATISTA** el valor antes indicado con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal expedidos por la Coordinadora del Grupo Administración Financiera del FOSYGA y el Subdirector de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Expedido
319	31-08-2016	\$ 22.259.944.271,00	Coordinadora del Grupo Administración Financiera del FOSYGA
7716	01-09-2016	\$ 2.751.229.067,00	Subdirector de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Adición N° 3. Debiendo allegarla a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración De Fondos de la Protección Social del MINISTERIO dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013 incluyendo las de la Adición No. 1 y No. 2, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Adición No. 3.

ADICION No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

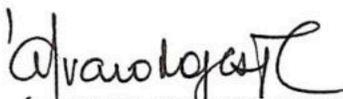


CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Para todos los efectos, son documentos de esta Adición No. 3 y por lo tanto hacen parte integral de la misma, los mencionados en la presente minuta.

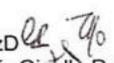
CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Esta Adición No. 3 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, se perfecciona con la firma de las partes, el registro presupuestal por parte del MINISTERIO y la aprobación de la garantía.

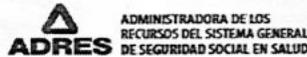
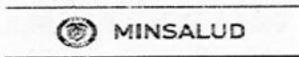
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día

19 SEP 2016


ÁLVARO ROJAS FUENTES
EL MINISTERIO


JOHN EDUARDO MORA GALINDO
EL CONTRATISTA

Elaboró: CRuizD 
 Revisó/ Aprobó: Gisella R / J Borda / RocioT 

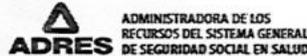


PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

Entre los suscritos **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.619, obrando en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, mediante Resolución No. 476 del 23 de noviembre de 2017 expedida por la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social Encargada de las Funciones de la Dirección General de la **ADRES** y legalmente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016 y en la Resolución No. 101 de enero de 2017 expedida por la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social Encargada de las Funciones de la Dirección General de la **ADRES**, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **ADRES** y **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.404, en su condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con lo enunciado en los Parágrafos Primero y Segundo de la Cláusula Octava del documento privado de constitución de la Unión Temporal FOSYGA 2014 de fecha 10 de octubre de 2013, integrada por las firmas **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, identificada con No. de NIT. 860.510.031-7, constituida mediante Escritura Pública No. 5245 del 1 de octubre de 1982 de la Notaría 4ª de Bogotá, hoy **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**, según Escritura Pública 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá; **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.**, identificada con No. de NIT. 860.024.628-9, constituida por Escritura Pública No. 483 del 24 de febrero de 1969 de la Notaría 8ª de Bogotá, hoy **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.** según Acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas de fecha 4 de julio de 2014, inscrita el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá y **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**, con No. de NIT 890321151-0, constituida por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 de la Notaría 2ª de Cali y quien, para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, hemos convenido celebrar la Prórroga No. 1, Otrosí Modificatorio No. 2 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el 10 de diciembre de 2013, EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *“Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los*

9

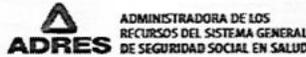
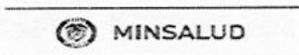


PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema de Seguridad Social en Salud.”.

- 2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, establece como plazo de ejecución cuarenta y ocho (48) meses y quince (15) días o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, señalando que en todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2017. El acta de aprobación de pólizas fue firmada el día trece (13) de diciembre de 2013 y el acta de inicio fue suscrita el dieciséis (16) de diciembre de 2013.
- 3) Que, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, se creó en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial, del nivel descentralizado, de orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto social es el de administrar los recursos que hacían parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).
- 4) Que el 1 de agosto de 2017, el Contrato de Consultoría 043 de 2013, fue subrogado a ADRES en cumplimiento del Artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 546 de 2017 y por el artículo 1 del Decreto 1264 de 2017.
- 5) Que el 27 de noviembre de 2017 la Directora de Otras Prestaciones de la ADRES mediante memorando radicado bajo el No S11510271117094539I000000228300, presentó el Análisis Técnico, Jurídico y Financiero con el fin de sustentar la Prórroga No 1 y el Otrosí modificadorio No 2 al contrato de Consultoría 043 de 2013.
- 6) Que la Firma JAHV MCGREGOR en calidad de interventora del Contrato de Consultoría 043 de 2013, mediante oficio E11410071217034823E000002273200 concluyó entre otras consideraciones, que es claro que las razones descritas por la Entidad, tornan para la ADRES, necesaria la prórroga propuesta, ante la existencia de un respaldo presupuestal para extender el contrato, garantizar y dar continuidad a la operación y brindar un debido proceso de auditoría de los recobros y reclamaciones.
- 7) Que la ADRES mediante oficio S11910111217031133I000000283400 dio traslado a la Unión Temporal FOSYGA 2014 de los oficios S11510271117094539I000000228300 y E11410071217034823E000002273200.

9



PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

- 8) Que la Unión Temporal FOSYGA 2014 mediante oficio E11910141217034532E000002482300 manifestó la intención de *“suscribir la correspondiente prórroga al contrato hasta el 31 de octubre de 2018, en los términos propuestos en el memorando del pasado 27 de noviembre de 2011 Rad. 0000002283 remitido por la Directora de Otras Prestaciones (...)”*.
- 9) Que las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que sustentan la presente prórroga No 1 y Otrosí modificatorio No. 2 al contrato de consultoría No. 043 de 2013 fueron sometidas a consideración del comité asesor de contratación de la ADRES, cuyos miembros en sesión llevada a cabo el 26 de diciembre de 2017, recomendaron al ordenador del gasto proceder con su suscripción.
- 10) Que consultado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República — SIBOR, las firmas que integran la Unión Temporal y sus representantes legales, no figuran allí reportados.
- 11) Que se anexa al presente documento las certificaciones de pago de aportes parafiscales expedidas por los revisores fiscales de las firmas que integran la Unión Temporal FOSYGA 2014, en las que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de cada una de ellas de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

De las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Prórroga No 1 y Otrosí modificatorio No. 2 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídica y técnicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la Cláusula Tercera del Contrato de Consultoría No. 0043 de 2013, la cual quedará así:

“CLÁUSULA TERCERA: *El plazo de ejecución será hasta el 31 de octubre de 2018, término que incluye además de la práctica de la auditoría integral de recobros y reclamaciones hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestal que ampara dicha actividad, la realización de las actividades del proceso de reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, así como la ejecución del proceso de revisión de los recobros que hacen parte de los procesos judiciales”.*

g

scf

PRÓRROGA No. 1 Y OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 043 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Prórroga No 1 y Otrosí Modificadorio No 2, la cual deberá ser allegada a la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría N°. 043 de 2013, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga No 1 y otrosí modificadorio No. 2.

CLÁUSULA CUARTA. La presente Prórroga No 1 y Otrosí modificadorio No. 2 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la modificación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 28 DIC 2017

Denisse Gisella Rivera Sarmiento
DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ADRES

Armando Flórez Pinzón
ARMANDO FLÓREZ PINZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

Elaboró: JMartinez R *JM*
 Revisó: Esperanza R *ER*



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

Recibo No. 7629737, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082069OVH5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
 Nit.:890321151-0
 Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 101933-16
 Fecha de matrícula : 17 de Febrero de 1982
 Último año renovado:2020
 Fecha de renovación:19 de Junio de 2020
 Grupo NIIF:Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 29 NORTE # 6 A - 40
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico:impuesto.carvajal@carvajal.com
 Teléfono comercial 1:6618161
 Teléfono comercial 2:No reportó
 Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación:impuesto.carvajal@carvajal.com
 Teléfono para notificación 1:6618161
 Teléfono para notificación 2:No reportó
 Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1982 con el No. 51283 del Libro IX ,Se constituyó PRAGMA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,Cambio su nombre de PRAGMA LTDA . Por el de FESA S.A .

Por ESCRITURA No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 NOTARIA NOVENA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA Bajo el nombre de FESA S.A. .

Por ESCRITURA No. 2887 del 19 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2004 con el No. 12621 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) FESA S.A. y (absorbida(s)) OFIXPRES S.A. .

Por Escritura No. 3851 del 02 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2007 con el No. 12046 del Libro IX ,Cambio su nombre de FESA S.A. . Por el de ASSENDA S.A. .

Por ESCRITURA No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) IBC COLOMBIA S.A. .

Por Escritura No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INTEGRAR S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por ESCRITURA No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) INVERSIONES FESA S.A. .



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

Por Escritura No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) CARVAJAL S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por ACTA No. 43 del 30 de septiembre de 2010 ASAMBLEA GENERAL ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 con el No. 12563 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de ASSENDA S.A.S. .

Por Escritura No. 1085 del 26 de abril de 2011 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2011 con el No. 5046 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) ASSENDA S.A.S. y (beneficiaria(s)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

Por Acta No. 50 del 15 de marzo de 2012 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX ,Cambio su nombre de ASSENDA S.A.S. . Por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

Por Acta No. 70 del 09 de octubre de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 19083 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y (beneficiaria(s)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).



TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social de la compañía será:

- a) la prestación de servicios de gestión y administración de la información, incluyendo el almacenamiento y manejo de información por medios escritos o electrónicos o cualquier otro medio conocido o por conocerse.
- b) la prestación de servicios relacionados con alistamiento, digitalización, captura de información local, móvil, levantamiento de información de líneas base, procesamiento, análisis, validación, gestión documental y custodia de información.
- c) la prestación de servicios de análisis de información con base en fuentes primarias y/o secundarias utilizando modelos y herramientas estadísticas para todo tipo de industrias o actividades económicas.
- d) la prestación de servicios de tercerización y bpo, en general, de todo tipo de procesos de negocio, incluyendo, procesos administrativos, financieros, de gestión humana, comerciales, logística y comercio exterior, servicios generales, servicios de interventoría de redes contra incendio, hosting, help desk, mesas de servicios, call center, web services, entre otros.
- e) el desarrollo, mantenimiento y administración de páginas o sitios de internet, prestación de servicios de capacitación, asesoría, consultoría y similares, asociadas a la tecnología de internet y soluciones de administración.
- f) el desarrollo y comercialización de todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad.
- g) la investigación, desarrollo y comercialización de bienes y servicios asociados a biometría y tecnologías relacionadas con ella.
- h) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la identificación de personas y la verificación de su identidad.
- i) el desarrollo y comercialización de hardware y software para el procesamiento y consulta de bases de datos o de información.
- j) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el procesamiento y consulta de bases de datos o de información.
- k) el desarrollo y la comercialización de hardware, software y tecnologías necesarias para el funcionamiento de call centers o contact centers.
- l) desarrollo y comercialización de hardware, software y cualquier clase de tecnología.
- m) prestar el servicio de soporte requerido, a través de cualquier medio, para todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, así como para prestar servicios de soporte en general que se relacionen con el objeto social.
- n) la prestación de servicios de comercio electrónico y ITO, en general, incluyendo el intercambio electrónico de documentos (EDI), servicios de facturación electrónica, el desarrollo de sitios web, portales electrónicos, aplicaciones para la automatización de procesos, el desarrollo de comunidades empresariales, el desarrollo de interfaces y/o la integración de sistemas de información, outsourcing de aplicaciones y procesos empresariales, el desarrollo, distribución y comercialización de contenido informativo y publicitario, y en general todo lo relacionado con el intercambio de documentos de información entre las empresas nacionales o extranjeras.
- ñ) la prestación de servicios de capacitación, consultoría, investigación, desarrollo, asesoría, diseño, procesamiento y operación en las áreas informática, sistematización y de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones para servicios de monocanales de voz, servicios telefónicos, telemáticos y de valor

agregado, transmisión de datos, videotexto, teletexto, correo electrónico, fax, y el servicio de telefonía tanto fija como móvil y celular integrada a través de operadores de telecomunicaciones, servicio de acceso a internet o cualquier red de información electrónica, y en general, cualquier otro sistema de comunicación disponible en el futuro, así como capacitación y consultoría en las áreas financieras, gestión humana y logística.

o) el desarrollo y distribución de software, nacional o extranjero y la prestación de servicios asociados incluyendo consultoría, implementación, almacenamiento, administración, adecuación, capacitación, soporte, outsourcing, etc.

p) la prestación de servicios encaminados al diseño, construcción, adecuación, instalación y operación de centros de datos.

q) la prestación de servicios de outsourcing de procesos, consultoría, y gestión de operaciones de terceros.

r) la fabricación, importación, exportación y distribución, compra y venta, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de comunicación, conmutación, telecomunicación, computación, procesamiento de datos, equipos electrónicos para identificación por medios impresos o electrónicos o por cualquier otro medio que se desarrolle, para la identificación y codificación de productos y servicios, tales como impresoras térmicas de etiquetas, scanner, terminales portátiles y software, así como los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores, incluidos cintas, papel, programas de computadores para la prestación de los anteriores servicios y otros relacionados con la tecnología y el manejo de la información. Igualmente, la compra e importación de los elementos necesarios para su producción, reparación o ensamble, así como el diseño, instalación y asesoría de redes de cableado estructurado para transmisión de voz, datos y video.

s) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o que presten servicios similares a los descritos anteriormente.

t) el levantamiento, almacenamiento, procesamiento, análisis, distribución y comercialización de información comercial de mercados, canales, consumidor, productos, servicios, procesos, así como de software, aplicaciones y soluciones de inteligencia de negocios bi, inteligencia de mercados, o relacionadas con el manejo y la administración de la información. igualmente, la prestación de servicios de consultoría en el diseño análisis e interpretación de información de productos, procesos, servicios, comercial y de mercados, así como el análisis, arquitectura, desarrollo e implementación de soluciones de desarrollo de software a la medida según estándares internacionales.

u) la prestación de servicios de mercadeo, telemercadeo y correo directo o mediante la utilización de bases de datos propias o de terceros y la impresión y edición de catálogos y piezas publicitarias en general.

v) el diseño, desarrollo, operación y comercialización de soluciones para operaciones logísticas, incluyendo servicios de trazabilidad, utilizando entre otros, identificación electrónica de productos, radiofrecuencia, georeferenciación y otras tecnologías presentes y futuras relacionadas con soluciones de este tipo.

w) realizar toda clase de trabajos de consultoría y asesoramiento tanto a entidades públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, sobre temas de gestión de la empresa y, en general, sobre todos aquellos relacionados con la información, organización y planificación empresarial y de instituciones, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al análisis, diseño, estructuración y mejora de los procesos y estructura organizacional, análisis y estructura de costos y recursos, planificación estratégica, gestión de calidad, mejora del conocimiento organizativo, diseño e implantación de sistemas de información, gestión de riesgo informático y análisis de seguridad en el tratamiento informático de datos.

x) la fabricación, administración, compra, distribución, venta, importación y exportación de formas comerciales impresas o electrónicas; suministros de papelería, aseo y cafetería, insumos y accesorios para equipos, impresoras y equipos, ferretería, muebles, artículos de droguería, outsourcing de archivo y servicios logísticos, así como todas las actividades de servicio relacionadas con proveeduría integral para las



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

oficinas, con venta directa, transaccional o a través de servicios de outsourcing, incluyendo actividades propias de asesoría y transporte; títulos valores de todo tipo; documentos de seguridad en general, incluidos cheques, chequeras, pasajes aéreos, estampillas, chance, billetes de lotería, pasaportes y pasaportes electrónicos; tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas, con chip y sin él, tales como tarjetas de identificación, tarjetas financieras, tarjetas prepago, sistemas de identificación general y personalización y grabación de tarjetas con chip y sin él.

y) la producción, publicación y venta de productos con contenido técnico, económico, estadístico, cultural, de entretenimiento, de actualidad, etc., por medios impresos o electrónicos, etc.

aa) constituirse como centro de desarrollo tecnológico. realizar e implementar todo tipo de actividades relacionadas con desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica y transferencia de tecnología.

ab) distribución, comercialización y entrega de alimentos, artículos de aseo, habitabilidad, auxilios y subsidios a través de canales propios o de terceros.

ac) actuar como corresponsal, celebrar servicios de recepción de dineros de terceros, suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos.

ad) la sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito.

ae) la prestación de servicios de analítica de datos y explotación de datos.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; b) constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles e inmuebles; c) adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial; d) emitir y generar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; e) participar como socio y accionista en cualquier tipo de sociedad; f) prestar servicios que integren operadores y servicios de telecomunicaciones; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente o directa o indirectamente a ella, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$15.000.000.000
No. de acciones:	15.000.000.000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10.000.000.000
No. de acciones:	10.000.000.000
Valor nominal:	\$1

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10.000.000.000
No. De acciones:	10.000.000.000
Valor nominal:	\$1



REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal de la sociedad. - presidente de la sociedad: la sociedad tendrá un presidente y hasta cuatro (4) suplentes, los cuales podrán actuar de manera independiente y/o simultánea, sin necesidad que exista una falta temporal o absoluta del presidente. el presidente, y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva, para períodos de cinco años reelegibles indefinidamente. Tendrán la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios, de conformidad con los presentes estatutos. el presidente y los suplentes de la sociedad continuarán en el ejercicio de su cargo aún después de vencido el período para el cual hayan sido nombrados, hasta que se elija a la persona que deba reemplazarlos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva, entre otras: k) autorizar todos los actos y contratos de los representantes legales de la compañía que por su cuantía o naturaleza estén sujetos a aprobación de la junta, según se dispone más adelante en los presentes estatutos.

Funciones del presidente (representante legal): son funciones del presidente y de sus suplentes, en sus faltas temporales o absolutas, las siguientes: 1) llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad. 2) disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. 3) decidir sobre la estructura administrativa de la sociedad, excepto en aquello que se hubiere reservado la junta directiva. 4) celebrar todos los actos y contratos, salvo aquellos cuya cuantía sea superior a tres millones de dólares de los estados unidos de américa (usd 3.000.000), que requerirán de autorización de la junta directiva. 5) presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros. Si la cuantía supera tres millones de dólares de los estados unidos de américa (sud 3.000.000), deberá contar con autorización de la junta directiva. Cuando se requiera la conformación de una unión temporal o consorcio, sin importar la cuantía, se deberá contar con la aprobación previa de la junta directiva, excepto cuando se trate de uniones temporales o consorcios que se conformen con empresas del grupo Carvajal, las cuales no requerirán aprobación de la junta directiva. 6) conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. 7) presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones antedichas y determinar sus facultades. 8) transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. 9) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. 10) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general de accionistas y presentar al



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

final de cada ejercicio a consideración de ésta, el balance general y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. 11) realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de estatutos. 12) efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por la sociedad y por extraños de acuerdo con las determinaciones que al efecto tome o autorice la junta directiva. 13) mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. 14) delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas, y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos. 15) autorizar la apertura de agencias, así como nombrar o remover sus administradores.

Funciones de los administradores de las sucursales: los administradores de las sucursales, serán designados por la Junta Directiva y tendrán el carácter de representantes legales, pero sus atribuciones como tales estarán restringidas a lo siguiente: 1) Presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, de consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos que tengan relación con el giro ordinario de los negocios, abiertos por entidades estatales o de derecho privado, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida la sociedad, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros, siempre y cuando dichos contratos u ofertas no tengan cuantía superior a quinientos millones de pesos, en cuyo caso, requerirán autorización de la junta directiva; 2) Vender bienes que constituyan activos móviles de la sociedad, o sea, aquellos que estén destinados a ser comercializados dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad y prestar servicios, siempre y cuando dichos contratos u ofertas no tengan cuantía superior a quinientos millones de pesos, en cuyo caso, requerirán autorización de la junta directiva; 3) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y gubernamentales, otorgar poderes, notificarse de toda clase de actos administrativos y providencias judiciales, interponer recursos ante entidades estatales, sin requerir para ello de autorización de la asamblea general de la sociedad; 4) Aceptar toda clase de garantías, incluso hipotecas, que se constituyan a favor de la sociedad.

Funciones del director de personal y de los representantes legales judiciales. la sociedad tendrá uno o más directores de personal, elegidos por la junta directiva, quienes ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales, por conflictos que se originen directa o indirectamente en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones por fuero, tales como fueros sindical, fuero por maternidad; las controversias referentes al sistema de seguridad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

Así mismo, la sociedad podrá tener uno o varios representantes legales judiciales, elegidos por la junta directiva, quienes también ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y/o judiciales, por conflictos de



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

cualquier naturaleza así como para presentar cualquier reclamación ante entidades públicas o judiciales, y, defender y/o representar a la sociedad ante cualquier acción o reclamación de cualquier naturaleza bien sea de carácter administrativo o judicial. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 234 del 27 de julio de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 No. 19342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA	C.C.19233307

Por Acta No. 266 del 10 de enero de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2017 No. 425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	LUIS ENRIQUE LLAMAS FOLIACO	C.C.9290243

Por Acta No. 272 del 30 de marzo de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017 No. 5405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348

Por Acta No. 278 del 30 de mayo de 2017, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017 No. 11476 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE DE NEGOCIO	CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE	C.C.79944659

Por Acta No. 283 del 31 de julio de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2017 No. 14751 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	FABIAN ALEJANDRO SABOGAL VARGAS	C.C.1018409787



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

Por Acta No. 299 del 28 de noviembre de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2017 No. 18410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ	C.C.53178476

Por Acta No. 379 del 17 de diciembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019 No. 21952 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	GLADYS ALEXANDRA REYES GOMEZ	C.C.52259752
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ANDRES FELIPE FUENTES GENSINI	C.C.94528589
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ	C.C.13543827

Por Acta No. 379 del 17 de diciembre de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020 con el No. 2322 del Libro IX ,se removi6 del cargo de GERENTE DE NEGOCIO a CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR	C.C.16820156
SERGIO RESTREPO RESTREPO	C.C.73073084
PAULO MAURICIO FERRER HENAO	C.C.71722470
PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL	C.C.79551306
BOGDAN DJORIC DJORIC	C.E.424984
BEATRIZ TERESA CARMONA GHERSI	C.E.348576
MANUEL STEREMBERG CARVAJAL	C.C.16787574

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 No. 6129 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR	C.C.16820156
SERGIO RESTREPO RESTREPO	C.C.73073084
PAULO MAURICIO FERRER HENAO	C.C.71722470
BOGDAN DJORIC DJORIC	C.E.424984

Por Acta No. 78 del 17 de diciembre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 No. 21552 del Libro IX, Se designó a:



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BEATRIZ TERESA CARMONA GHERSI	C.E.348576
MANUEL STEREMBERG CARVAJAL	C.C.16787574

Por Acta No. 81 del 11 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 No. 7280 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL	C.C.79551306

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 No. 8028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890

Por Documento privado del 21 de junio de 2019, de la Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 No. 11861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA ACOSTA HERNANDEZ	C.C.1143951910
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAROLINA RODRIGUEZ CARVAJAL	C.C.1026257560

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 1435 del 23/07/1985 de Notaria Sexta de Cali	78222 de 25/07/1985 Libro IX
E.P. 2512 del 20/12/1985 de Notaria Sexta de Cali	82436 de 30/01/1986 Libro IX
E.P. 2881 del 13/11/1986 de Notaria Novena de Cali	89892 de 22/12/1986 Libro IX
E.P. 7790 del 12/12/1994 de Notaria Novena de Cali	83820 de 22/12/1994 Libro IX
E.P. 2907 del 15/09/1995 de Notaria Catorce de Cali	8110 de 05/10/1995 Libro IX
E.P. 862 del 08/04/1998 de Notaria Catorce de Cali	2556 de 15/04/1998 Libro IX
E.P. 2352 del 12/07/2001 de Notaria Doce de Cali	4956 de 31/07/2001 Libro IX
E.P. 1362 del 07/06/2002 de Notaria Catorce de Cali	12619 de 18/06/2002 Libro IX
E.P. 2.518 del 08/09/2003 de Notaria Catorce de Cali	6651 de 23/09/2003 Libro IX
E.P. 3.531 del 19/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	620 de 22/01/2004 Libro IX
E.P. 2887 del 19/11/2004 de Notaria Catorce de Cali	12621 de 24/11/2004 Libro IX
E.P. 3892 del 11/10/2006 de Notaria Catorce de Cali	11905 de 13/10/2006 Libro IX
E.P. 4732 del 06/12/2006 de Notaria Catorce de Cali	14019 de 14/12/2006 Libro IX
E.P. 4124 del 28/11/2007 de Notaria Catorce de Cali	12677 de 29/11/2007 Libro IX
E.P. 803 del 25/03/2008 de Notaria Catorce de Cali	3555 de 31/03/2008 Libro IX
E.P. 2703 del 10/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6495 de 12/06/2008 Libro IX
E.P. 2206 del 25/08/2009 de Notaria Catorce de Cali	10190 de 04/09/2009 Libro IX
E.P. 2552 del 18/09/2009 de Notaria Catorce de Cali	11267 de 30/09/2009 Libro IX
E.P. 1007 del 23/04/2010 de Notaria Catorce de Cali	5197 de 05/05/2010 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

ACT 43 del 30/09/2010 de Asamblea General	12563 de 25/10/2010 Libro IX
ACT 45 del 09/12/2010 de Asamblea General	1093 de 31/01/2011 Libro IX
E.P. 1085 del 26/04/2011 de Notaria Decima de Cali	5046 de 27/04/2011 Libro IX
ACT 49 del 30/01/2012 de Asamblea General De Accionistas	1090 de 31/01/2012 Libro IX
ACT 59 del 24/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7643 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 61 del 20/11/2014 de Asamblea De Accionistas	16650 de 12/12/2014 Libro IX
ACT 62 del 18/03/2015 de Asamblea De Accionistas	4716 de 31/03/2015 Libro IX
ACT 63 del 27/07/2015 de Asamblea General De Accionistas	19341 de 31/08/2015 Libro IX
ACT 65 del 18/05/2016 de Asamblea General De Accionistas	8445 de 19/05/2016 Libro IX
ACT 66 del 15/06/2016 de Asamblea De Accionistas	9937 de 20/06/2016 Libro IX
ACT 68 del 16/03/2017 de Asamblea General De Accionistas	6081 de 18/04/2017 Libro IX
ACT 70 del 09/10/2017 de Asamblea General De Accionistas	19083 de 20/12/2017 Libro IX
ACT 72 del 29/10/2018 de Asamblea De Accionistas	17800 de 02/11/2018 Libro IX
ACT 75 del 24/05/2019 de Asamblea General De Accionistas	9812 de 29/05/2019 Libro IX
ACT 78 del 17/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21551 de 23/12/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
 INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
 INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: CARVAJAL S.A.
 NIT. 890.321.567-0
 DOMICILIO: CALI
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)
 NIT. 890321151-0
 DOMICILIO: CALI
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE
 TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.
 PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL
 CAPITAL SOCIAL
 FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311
 Actividad secundaria Código CIIU: 7020
 Otras actividades Código CIIU: 1811
 Otras actividades Código CIIU: 6209

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
 Matrícula No.: 101934-2
 Fecha de matricula: 17 de febrero de 1982
 Ultimo año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 29 NORTE # 6 A - 40
 Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23 de Junio de 2020 08:16:46 PM

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de la Resolución 225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$286.282.476.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6311

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 HORA: 08:16:46 PM

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - ORD 2019-00254

luzgomez@legal-colombia.com <luzgomez@legal-colombia.com>

Lun 2022-02-07 14:41

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
seguridadsocial.abogados@outlook.com <seguridadsocial.abogados@outlook.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>;
cliente@oldmutual.com.co <cliente@oldmutual.com.co>

Buena tarde

Doctores del Juzgado 04 Laboral

Bogotá

REF: ORDINARIO LABORAL DE MARCO ANTONIO DUQUE GIRALDO VS PROTECCIÓN S.A.

RAD:2019-00543

En mi calidad de apoderada de la AFP Protección S.A., encontrándome dentro del término legal, me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 02 de febrero de 2022.

Cordialmente.

--

DOCTOR
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ CUARTO (04°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE MARCO ANTONIO DUQUE GIRALDO
EJECUTADO PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RADICADO 2019-00254

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022.

LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la C.C. 52'693.392 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 153.073 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 02 de febrero de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Juzgado Cuarto (04º) Laboral del Circuito mediante sentencia de data 09 de marzo de 2020, en su numeral cuarto condenó en costas Protección S.A. y fijó como agencias en derecho la suma de un salario mínimo, posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020 fijó costas por valor de \$500.000 a cada una de las recurrentes, es decir, a las AFP'S Old Mutual y Colpensiones.

Sin embargo, mediante informe secretarial se presentó proyecto de liquidación de costas, el cual presenta las siguientes inconsistencias:

Costas de primera instancia	\$0
Agencias en derecho primera instancia	\$980.657
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.000.000

En primer lugar, el despacho por un error involuntario, señaló en auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior de fecha 02 de noviembre de 2021 que se debía incluir en la liquidación de costas la suma de \$980.657 a cargo de Porvenir por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia, no obstante, se debe resaltar que, el salario para dicha época era de \$908.526, sumado a que

la AFP en mención, no se encuentra vinculada dentro del presente proceso, motivo por el cual, se debe hacer aclarar la parte demandada y el monto a cancelar.

En segundo lugar, en auto que aprueba y liquida costas de igual forma, relaciona la AFP Porvenir S.A y la AFP Colfondos S.A. cuando las mismas no hacen parte del proceso, de tal manera que, lo correcto es enunciar que las costas y agencias en derecho están a cargo de las AFP Protección S.A. y Old Mutual S.A.,

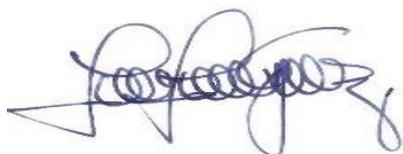
En tercer lugar, la liquidación no especifica las sumas que le corresponden cancelar a cada una de las demandadas a favor del demandante, lo cual genera confusión, por ende, lo correcto debió ser:

	Colpensiones	Protección S.A.	Old Mutual
Costas de primera instancia	\$0	\$0	\$0
Agencias en derecho primera instancia	\$0	\$908.526	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000	\$0	\$500.000
TOTAL	\$500.000	\$908.526	\$500.000

PETICIÓN

Solicito amablemente al despacho modificar la liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, en el sentido de aclarar las partes y el monto que le corresponde a cada una.

Del señor Juez. Atentamente,



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO
C.C. No. 52'693.392 de Bogotá
T.P. No. 153.073 del C.S. de la J.

RAD: 11001310500420200037100 De: EDWIN ANDRES FONSECA Vs. AVIANCA S.A Y OTROS

diego ballen <ballendiego@hotmail.com>

Mar 2022-02-15 11:51

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO

En mi condición de apoderado especial de la parte actora, me permito presentar recurso de REPOCISION y subsidiariamente de APELACION en contra del auto de fecha 09/02/2022 donde se tienen por notificados a los demandados por conducta concluyente, lo anterior en virtud a que la notificación personal de las demandadas fue realizado por mi parte desde el día 4/06/2021, me permito adjuntar el soporte de notificación realizada vía Email a todas las demandadas del presente asunto del día 04 DE JUNIO DEL 2021, poniendo de presente que les fue remitido a todas las demandadas el respectivo LINK con acceso a la demanda, sus anexos y auto admisorio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806.

De igual manera como se puede observar, la notificación ha sido realizada con remisión a los correos oficiales y actuales de cada una de las demandadas, los cuales se encuentran registrados por las mismas como los idóneos para efectos de notificaciones judiciales y que por los procesos que se adelantan por esas mismas demandadas, son correos actuales y vigentes de cada una de las demandadas para notificaciones judiciales.

Cordialmente,

Diego Fernando Ballén

C.C. 79.687.023 de Bogotá T.P. 139.142 del CSJ

ballendiego@hotmail.com Cel. 314-3670293

Calle 12B No. 7-80 Of. 726

Blogger **PORTAFOLIO** Casa Editorial El Tiempo <https://blogs.portafolio.co/guialaboral/>

De: diego ballen

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 03:33 p. m.

Para: Juzgado 04 Laboral - Seccional Bogota <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@saiavh.com

<info@saiavh.com>; Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>;

liquidadorprincipal@servicopava.com.co <liquidadorprincipal@servicopava.com.co>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL RAD: 11001310500420200037100 De: EDWIN ANDRES FONSECA Vs. AVIANCA S.A Y OTROS

Señores

AVIANCA S.A.

SERVICOPAVA

SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS.

En mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, cordialmente me dirijo ante ustedes con el fin de presentar NOTIFICACION PERSONAL de la demanda de la referencia, para lo cual en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806/20 adjunto me permito remitir link en donde podrá acceder al escrito de demanda y demás soportes documentales que se pretenden hacer valer como prueba, junto con el auto admisorio de demanda que se le notifica.

[COMPARTIDA EDWIN FONSECA](#)

Copio al Juzgado de conocimiento para su información y control de términos.

Cordialmente,

Diego Fernando Ballén

C.C. 79.687.023 de Bogotá T.P. 139.142 del CSJ

ballendiego@hotmail.com Cel. 314-3670293

Calle 12B No. 7-80 Of. 726

Blogger **PORTAFOLIO** Casa Editorial El Tiempo www.blogs.portafolio.co/guialaboral

NOTIFICACION PERSONAL RAD: 11001310500420200037100 De: EDWIN ANDRES FONSECA Vs. AVIANCA S.A Y OTROS

diego ballen <ballendiego@hotmail.com>

Vie 04/06/2021 03:33 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Seccional Bogota <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@saiavh.com <info@saiavh.com>; Johana Milena Giraldo Perez <NOTIFICACIONES@AVIANCA.COM>; liquidadorprincipal@servicopava.com.co <liquidadorprincipal@servicopava.com.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

AUTO ADMITE 2020-371.pdf;

Señores

AVIANCA S.A.

SERVICOPAVA

SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS.

En mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, cordialmente me dirijo ante ustedes con el fin de presentar NOTIFICACION PERSONAL de la demanda de la referencia, para lo cual en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806/20 adjunto me permito remitir link en donde podrá acceder al escrito de demanda y demás soportes documentales que se pretenden hacer valer como prueba, junto con el auto admisorio de demanda que se le notifica.

 [COMPARTIDA EDWIN FONSECA](#)

Copio al Juzgado de conocimiento para su información y control de términos.

Cordialmente,

Diego Fernando Ballén

C.C. 79.687.023 de Bogotá T.P. 139.142 del CSJ

ballendiego@hotmail.com Cel. 314-3670293

Calle 12B No. 7-80 Of. 726

Blogger [PORTAFOLIO](#) Casa Editorial El Tiempo www.blogs.portafolio.co/guialaboral

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

Abogados Especializados

Tv. 6 núm. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Cel.: 3222216751 -300 618 4589
E-mail: albertotota@hotmail.com

Señores

**JUEZ 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: 1100131050-04-2021-00089-00

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA RAMÍREZ ARENAS

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y ACLARACIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA, obrando en mí condición de apoderado de la señora **LUZ ADRIANA RAMÍREZ ARENAS**, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición y aclaración por error aritmético, contra el auto fechado el día 10 de febrero de 2022, mediante el cual su despacho libro mandamiento de pago a favor de mi representada.

PETICIÓN

Solicito, señor Juez, revocar parcialmente el auto fechado el día 10 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en error aritmético en el numeral séptimo del literal primero ya que el valor contenido en letras y números no coincide.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El día 13 de diciembre de 2012, la señora Luz Adriana Ramírez Arenas mediante apoderado, demandó al Instituto de Seguros Sociales en liquidación – (ISS) y solidaria y mancomunadamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que se declarara que entre ellos existió un contrato de trabajo desde el 3 de mayo de 2004 hasta el 12 de julio de 2009.
2. Surtidos todos los tramites en primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia proferida el 14 de agosto de 2014, condeno a la entidad demandada.
3. El 08 de octubre de 2019, mediante sentencia SL 4447 de 2019, Rad. 71380, la Mag. Ponente Dra. Ana María Muñoz Segura se dispuso a casar la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2014 por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y en su lugar:

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

Abogados Especializados

Tv. 6 núm. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Cel.: 3222216751 -300 618 4589

E-mail: albertotota@hotmail.com

PRIMERO: CONFIRMAR el numeral primero de la sentencia proferida el 14 de agosto de 2014, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 14 de agosto de 2014, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y su lugar, condenar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a pagar a la demandante la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$138.219.862) por concepto de sanción moratoria.

TERCERO: Costas como se dispuso en la parte motiva de la sentencia.

4. El 10 de febrero de 2022, mediante auto:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LUZ ADRIANA RAMÍREZ ARENAS y en contra de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.950.8930, por los valores y conceptos que se relacionan a continuación:

(...) 7. Por el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$138.219.862), correspondiente al concepto de sanción moratoria. (Folio 93)

5. Conforme al auto, el valor en letras no coincide con el señalado en números por ende se cometió un error aritmético en el valor señalado, pues no son miles, sino millones el valor por sanción moratoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 63 del CPTSS el cual señala:

ARTICULO 63. -PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

y el artículo 286 del CGP, el cual señala:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

Abogados Especializados

Tv. 6 núm. 27-10, oficina 104
Bogotá, D.C.

Cel.: 3222216751 -300 618 4589

E-mail: albertotota@hotmail.com

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

Frente a la procedencia del recurso de reposición en materia laboral, la H. Corte Suprema de Justicia en el AL 3598 de 2021 a señalado que:

“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravo al sujeto que impugna”.

Por todo lo anterior, solicitamos al despacho la aclaración del mandamiento de pago por error aritmético, ya que el valor en letras no coincide con el señalado en números, por ende, se cometió un error aritmético en el valor señalado, pues no son miles, sino millones el valor por sanción moratoria y, para que no haya confusiones en el mandamiento de pago se deberá establecer, tanto en números como en letras la suma de por el valor de ciento treinta y ocho millones doscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$138.219.862), correspondiente al concepto de sanción moratoria.

Por todo lo anterior, solicitamos revocar parcialmente el auto y, en su defecto, corregir el mandamiento de pago por error aritmético.

Del señor juez, atentamente.



LUÍS ALBERTO TORRES TARAZONA

C.C. No. 79556042 de Bogotá.

T.P. No. 154273 del C.S. de la J.

Correo electrónico: albertotota@hotmail.com